

Derecho o de la rectitud

Coordenadas de navegación

José Luis Zamora Valdés



Universidad Veracruzana
Dirección Editorial



Biblioteca **Digital**
de Humanidades

Derecho o de la rectitud

Coordenadas de navegación

José Luis Zamora Valdés



Universidad Veracruzana
Dirección Editorial



Biblioteca **Digital**
de Humanidades

Universidad Veracruzana

Dr. Martín Aguilar Sánchez
Rectoría

Dra. Elena Rustrián Portilla
Secretaría Académica

Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino
Secretaría de Administración y Finanzas

Mtra. Rebeca Hernández Arámburo
Secretaría de Desarrollo Institucional

Lic. Agustín del Moral Tejeda
Dirección Editorial

Dra. Yolanda Francisca González Molohua
Dirección General del Área Académica de Humanidades

Derecho o de la rectitud. Coordenadas de navegación

José Luis Zamora Valdés

ISBN: 978-607-502-982-5

Primera edición, 2021

Coordinación editorial: César González

Corrección de estilo: Raquel Torres

Diseño de portada e interiores: Héctor OPOCHMA

D.R. © 2021, Biblioteca Digital de Humanidades

Área Académica de Humanidades

Edif. A de Rectoría Lomas del Estadio s/n

Col. Centro, Zona Universitaria Xalapa, Veracruz, CP 91000

bdh@uv.mx

Tel. (228) 8 42 17 00, ext. 11174

D.R. © 2021, Universidad Veracruzana

Dirección Editorial

Nogueira 7, col. Centro, Xalapa, Veracruz, CP 91000

direccioneditorial@uv.mx

Tel. / fax: (228) 8 18 59 80 | 8 18 13 88

Índice

Prólogo	6
Introducción	8
Persona, cosmos y orden	14
La ley desde la antigüedad occidental	25
La génesis y el orden de la ciencia del derecho	30
Las áreas del derecho	41
El derecho y las expresiones de gobierno y de mercado	49
Referencias	56

Prólogo

A quienes hemos dedicado toda una vida al estudio, interpretación y aplicación del derecho nos agrada conocer esta obra, que resulta de obligada lectura tanto para los que comienzan a navegar en sus profundos y no siempre calmos mares como para los que estamos por arribar al puerto final de la travesía.

Enlaza en un solo cuerpo cinco ensayos académicos, los cuales dan respuesta a las preguntas que nos hacemos quienes pretendemos formar o normar la conducta de los hombres encaminándolos a la encarnación de los valores: en el caso del derecho, a la justicia; en el caso de la filosofía moral, a la bondad; y en el caso de la religión, a la santidad.

Éste es el linaje de nuestra disciplina normativa. Las normas siempre se expresan como órdenes dotadas de *imperium* dirigidas a un sujeto provisto de libertad que denominamos *persona*. De esta manera, el primer ensayo responde a la interrogante sobre la persona lanzada a una realidad (la otredad) de la que se deriva un orden: "Persona, cosmos y orden".

El segundo texto, "La ley desde la antigüedad occidental", nos conduce a la antigüedad de la cultura occidental, que ha soportado desde la época mítica o mitológica el concepto de *ley*, el cual en sus primicias tiene un origen sacro, para posteriormente pasar del mito al logos. En este contexto se apetece parafrasear a Johannes Hirschberger: sería una tarea interesante para la teoría del conocimiento comprobar hasta qué punto los supuestos instrumentos racionales de la filosofía están en efecto fundados racionalmente. Acaso no lo estén, y no sólo por un fallo de método, sino también porque el espíritu es algo más que saber y asimilar el mito, en un sentido positivo, como una vía propia hacia la sabiduría, de modo que sólo el idólatra de la ciencia ilustracionista quiere borrarlo, mientras Aristóteles dice, con justicia, que también el mito filosofa a su manera.

Ahora bien, al adentrarnos en el estudio del derecho surgen dificultades para aceptarlo como ciencia. Se debe, por una parte, al lenguaje propio de las ciencias exactas y al empleado por las ciencias normativas, que prefiero llamar *disciplinas*, y desde luego a su objeto de estudio. En mi opinión, de ahí se deriva el tercer ensayo: "La génesis y el orden de la ciencia del derecho".

El cuarto ensayo, "Las áreas del derecho", parte, en palabras del autor, de que "el estudio del derecho facilita la explicación intelectual y discursiva del mundo para decidir, en alteridad, las acciones necesarias que garanticen el bien individual, comunitario y religioso a través del recto ejercicio de los derechos de las personas que integran determinadas comunidades". De esta manera, la ciencia sapiencial del derecho o filosofía del derecho está conformada por diferentes áreas.

"El derecho y las expresiones de gobierno y de mercado", último texto de esta obra, es resultado de una convicción del autor: durante la era de globalización,

la humanidad reivindica la vocación de servicio y comunicación necesaria en el trato con el otro, con sus experiencias amargas, como el

terrorismo y las incidencias criminales aleatorias, y ofrece una pulverización del monolito de Estado-nación para optar por la convivencia pacífica entre países cuya población diferente y plural participa de manera activa y libre. El derecho al buen gobierno encontró su horma con las democracias colaborativas que respetan el derecho de su comunidad al desarrollo y sus diferencias religiosas e ideológicas, en tanto sean pacíficas y no negligjan la libertad de las personas.

El ensayo como género se caracteriza por su libertad formal; sin embargo, uno de los requisitos para considerarlo académico y no sólo de divulgación es señalar claramente las ideas de otros autores, ya sea como apoyo al argumento o para confrontarlas. No sobra decir que el autor cumple con una seguridad envidiable el manejo de los autores y las obras que cita, incluidos como referencias al final de este libro.

Concluimos este prólogo con lo que quizá debimos iniciar: algunos datos del autor para comprender la profundidad de su aportación. Fue el alumno más destacado por su promedio durante sus estudios de licenciatura y a los veinticinco años de edad había concluido la maestría en Derecho Constitucional y Amparo y el doctorado en Derecho Público. Además de ejercer la abogacía por once años, cuenta con una antigüedad de dieciocho años como docente universitario en los niveles licenciatura, maestría y doctorado; algunas de las materias que ha impartido son: Metodología de la Investigación Jurídica, Introducción al Estudio del Derecho, Filosofía del Derecho, Teoría Política y Derecho Constitucional.

Sus afirmaciones están cimentadas no únicamente en argumentos sólidos y basados en los textos y autores referidos, también en su ejercicio de la razón y el entendimiento del derecho como ciencia y filosofía, así como en su vivencia académica y profesional.

Dr. José Luis Zamora Salicrup
Decano del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Veracruzana
Xalapa, Veracruz, México, verano de 2021

Introducción

Toda obra que comunica la reflexión filosófica y científica nace en compañía del enfoque y perspectiva de su autor, por lo que guarda una carga emocional y sentimental; sin embargo, con científicidad, persevera en aportar objetivamente un conocimiento nuevo y, tras su publicación, constituir parte del estado del arte. Existe, pues, la responsabilidad de expresarse con base en evidencias y su recta observación a través de un camino ordenado y dotado de rigor metódico factual, empírico o discursivo, sin menoscabo de la experiencia personal en que resulta.

Este libro explora los fundamentos del derecho como ciencia, tomando determinados elementos de la literatura, la historia y la cuestión comunitaria para enfatizar con maestría y especialización el valor de su tarea y las áreas que involucran su dominio.

Actualmente la obra jurídica sobre este tema se encuentra configurada mediante la revisión parcial de las áreas del derecho como ciencia y filosofía, desarrollada sin ofrecer una explicación que sirva de ruta real para quien desea identificar la razón de ser y los objetivos de cada uno de los segmentos que el derecho integra como totalidad; esto es, subvenciona una aventura intelectual que exige un esfuerzo de reconstrucción por parte del especialista. Por ejemplo, tanto Álvaro d'Ors como Eduardo García Máynez perseveran en este propósito en sus respectivas obras, pero dan por sentado cierto proceder sobre aspectos particulares e importantes, sin reflexión y acudiendo al dogmatismo.

Reitero, este texto busca ofrecer una ruta de las diferentes áreas del derecho como ciencia, las cuales, frente a la filosofía del derecho, son empleadas para realizar dialéctica jurídica y generar opiniones expertas. Su pertinencia científica y social se justifica en *el mito del marco común* que todo especialista o académico de la disciplina debe cubrir en sus disertaciones o especulaciones sobre ciencia o filosofía para que le brinde el marco de verdad relativa apropiado, una calificación positiva a su asertividad procedimental, así como rectitud de ánimo en el desarrollo de sus propias valoraciones para realizar hermenéutica.

De lo anterior nace la idea de *Coordenadas de navegación*, en la medida en que presenta una serie de autores principales y secundarios para mostrar caminos que sostengan el proceder científico teórico y práctico sobre el derecho como ciencia y sus áreas, con la finalidad de facilitar a los autores el proceder legal, en términos de ciencia, sobre sus propios estudios.

Esta obra aporta a la teoría discursiva del derecho. Soporta sus afirmaciones en los juicios de valor realizados por autores considerados autoridades principales para generar el argumento. Se relaciona con la filosofía y la teoría del derecho –en estricto sentido–, así como con los estudios jurídicos referentes a teoría política, económica y social. Se dirige a un público especializado y hace uso del método sintético para el desarrollo y redacción del cuerpo. Toma

distancia del método analítico al no reproducir la línea de argumentación simplificada, bajo la consideración de que el lector ha estudiado con anticipación y tiene dominio de la obra de apoyo, y para favorecer la discusión de resultados.

Está diseñado bajo el formato de ensayo especializado, con las referencias a autores y fuentes de información empleadas para sostener su expresión, discusión y afirmación. Brinda una oportunidad para los especialistas de retomar con precisión aspectos de la disciplina señalados en el pasado reciente para inhibir la reflexión jurídica y optar por el solipsismo positivo y los formatos textuales caracterizados por la reexploración constante de ideas dadas y asimiladas incluso como dogmáticas, sin abrirse a la posibilidad del raciocinio científico de pares y sus propias disertaciones y especulaciones, reservando la esfera de las áreas científicas a un problema meramente escolar o de orden práctico, aspecto que en la realidad científica no lo es.

La propuesta se basa en resolver un proceder articulado para el especialista mediante el estudio erudito, general y universal de literatura y autores, y en superar la aportación de García Máynez¹ sobre el perspectivismo jurídico –que tiene su hundimiento con la escuela alemana del siglo XIX– que subvenciona para la exposición de su teoría del derecho, entremezclada, por razones históricas, con versiones pragmáticas de la disciplina que afirman su calidad de ciencia en el quehacer de orden práctico y especialmente en el fenómeno de poder y la articulación del pluralismo jurídico como solución. En este punto sugiero la lectura de *Mitología jurídica de la modernidad* (2013) de Paolo Grossi, que explora esta discusión en los confines explicitados con anticipación; se trata de un ensayo dirigido a un público no especializado, escrito por un autor altamente especializado que hace uso de la historia, la política, la economía y la sociología bajo una metodología sintética y de redacción similar a la de este libro.

En el ámbito científico especializado existen extensas obras como la de D'Ors o de seguidores de Manuel Atienza –últimamente– que refieren ese propósito; sin embargo, retoman el derecho como un fenómeno meramente textual, es decir, de libros, y evitan cualquier explicación que provenga de una situación natural, lo que causa que prevalezca un objeto arquetípico de la ciencia y que la empírea sea un asunto insoluto y aislado, solventado eclécticamente en la contemporaneidad mediante alusiones a la filosofía de la ciencia, con autores como Immanuel Kant, Mario Bunge, Thomas Kuhn y Karl Popper, para incorporarse al problema del diseño de modelos de investigación con rigor en ocasiones de manera simplificada.

Actualmente, es trascendental la obra ecológica y racional de Jorge Alberto González Galván, quien tras resolver una estandarización del protocolo de investigación e incorporar diferentes enfoques y perspectivas, asume la diferenciación de las etapas del método y su procedimiento con implicaciones técnicas, a partir de la confluencia entre los documentos y la empírea, resuelto en la mixtura erudita del discurso, volviendo a René Descartes, un gigante para el derecho, al afianzar el uso recto de la razón con el desarrollo

1. Eduardo García Máynez, *La definición del derecho. Ensayo de perspectivismo jurídico*. México, Coyoacán, 2012.

de un método autoconstruido, ahora para una ciencia plural con necesidades de estandarización.

La escuela del derecho natural clásico² y la tesis de Jacques Maritain³ sobre la persona sirven de cauce para delimitar y facilitar la discusión sobre ciertos temas que han sido menoscabados por generaciones noveles, ajenas a la disputa y a su noble defensa, sin favorecer su lectura mediante un lenguaje claro a quienes desean conocer las bases del quehacer jurídico. El mundo griego, la tradición judía y cristiana, la lectura renacentista y protestante, el despotismo ilustrado, el constitucionalismo americano y las discusiones ilustradas tardías como el idealismo, con su teoría del Estado y el marxismo, hasta el existencialismo, son antecedentes importantes de la discursiva jurídica para ubicar sus disputas actuales, no por la caída que en algunos exista, sino por la defensa de la persona como un entero digno de estudio y de sus expresiones de participación de ser, individual o corporativo. Sobre este asunto recomiendo *Derecho natural: historia-doctrina* de Heinrich Rommen,⁴ *iusfilósofo* alemán perseguido por el nazismo, cuya vida y obra trascendió en la Universidad de Georgetown; en este libro la discursiva jurídica es el hilo conductor sobre las obras como hitos históricos concretos respecto de la humanidad.

Es fundamental comprender que las fuentes de información para una obra especializada de corte discursivo y documental son más amplias que las fuentes de información científica moderna y contemporánea, subrogada en la teoría empírica jurídica a valoraciones de conjeturas y tesis sobre la prueba y su idoneidad experimental que apuntan que la discursiva jurídica respecto de la historia de la ciencia también registra un aporte al edificio de la ciencia y a la superación de titubeos, merced al cauce de la verdad, la certeza y la rectitud con rigor metódico, frente al error, la culpa y el dolo.

La religión es una expresión de participación de la persona –por ello no es un tema ajeno de discusión teórica–, quien en otras esferas jurídicas se atiende mediante un conocimiento recto de sus características y el acceso libre y lícito a su práctica, obviando la gran cantidad de documentos legales de las comunidades religiosas actuales, donde el quehacer de un abogado es necesario, aun en sus propios tribunales. Las discusiones del pasado –en este contexto– han referido no sólo la historia y la tradición, también la delimitación de lo científico, en el tránsito de la teoría discursiva jurídica, apoyada en ciencias auxiliares con inercias dogmáticas multiexistentes con polos de discusión y adversariales y traslado a intereses políticos y de facción dependiendo de la etapa histórica. De ahí que toda obra sobre la ciencia del derecho explore sus observaciones e implicaciones sobre el fenómeno político y económico para distanciarla de tensiones alineantes subsistentes

2. Jorge Manuel Ayala Martínez, "El derecho natural antiguo y medieval", en *Revista Española de Filosofía Medieval*, 2003, núm. 10, pp. 377-386; Carlos Ignacio Massini, "Los fundamentos en la escuela del derecho natural clásico en el pensamiento de Michel Milley", en *Idearium*, 1975, núm. 1. Disponible en: <https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/Idearium/issue/view/42>.

3. Jacques Maritain, *Los derechos del hombre y la ley natural*. Buenos Aires, La Pléyade, 1972.

4. Heinrich A. Rommen, *The natural law. A study in legal and social history and philosophy*. Indianápolis, Liberty Fund, 1998.

en los discursos científicos e incluso, a veces, en la opacidad de sus estudios e investigaciones.

Las disputas teóricas sobre la ciencia del derecho se han neutralizado al centrarse en una "virtud" de dominio de leyes estatales y sus fuentes, cuestión meramente técnica que, al estar desprovista de ciencia particular y ser afín con la alineación política e intelectual, somete el quehacer de la ciencia a los intereses políticos temporales y sus riesgos, argumento de la obra de Grossi. La discusión de la ley y sus implicaciones ha pretendido desplazar el derecho de las humanidades, para *supeditarla* a las ciencias sociales como una medida gubernamental, no democrática de subordinación de ideas críticas, reflexivas y especulativas, soportadas en evidencias y dotadas de un uso eficiente de la verdad relativa teórico-conceptual, la asertividad procedimental lítica y la rectitud de ánimo en sus valoraciones.

El derecho es –notoriamente– una ciencia especial –justificada en evidencias, con una relación dialéctica nítida con su filosofía y su ámbito especulativo–, pues cubre diversas tareas relacionadas con sus áreas, como: la metafísica, que incluye tanto la empírea, la forma y el discurso, como su glosa y presentación; la casuística o la solución de problemas concretos; la heurística o el dominio de herramientas apropiadas para su ejercicio específico; la hermenéutica o el conocimiento de los diferentes modelos de interpretación alfanuméricos, literales y simbólicos; la aplicación tecnológica de su conocimiento o arquitectura del derecho; la ética, como estudio de las oportunidades y decisiones sobre asuntos concretos con la humanidad como criterio rector; la sistemática u orden del conocimiento existente sobre el derecho incorporando aspectos humanos, científicos y comunitarios legales; y el arte o estética del derecho, relacionado con las obras de expresión científica, a título personal, corporativas –privadas o públicas– y propiamente de comunicación sin fines de lucro.

Existe una sobresaliente falta de claridad en la literatura sobre las expresiones que buscan ordenar la tarea científica del derecho. Niklas Luhmann, desde la sociología del derecho, sostiene la importancia del derecho natural clásico y el positivismo jurídico con su arborescencia más amplia en el formalismo de Hans Kelsen,⁵ omitiendo el perspectivismo sociológico.

Ronald Dworkin, con una aportación importante a la pragmática jurídica en el ámbito *iusfilosófico*, hace prevalecer una lectura nacional del derecho, que no resuelve problemas de constructivismo acrítico, disminuyendo su obra a un papel secundario, aun cuando la teoría social de Parsons, la acción comunicativa de Habermas y la teoría de la complejidad auspicien relevancia sobre sus estudios en el proceder anímico y ético de las autoridades y la oportunidad de una teoría social de la justicia para la ciencia del derecho como práctica, reitero.⁶

La argumentación jurídica recompone el uso tradicional de la lógica para sumergirla en los problemas propios de una matemática y de una física

5. Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*. México, Coyoacán, 2005.

6. Jorge Sendra Moll, "La concepción del derecho como integridad: Ronald Dworkin", en *Ciencia Jurídica*, 2015, núm. 8, pp. 117-136.

“experimentales” a las que no les salieron los planes como lo habían pensado con la partícula de Dios: no se confirmó ni el universo geométrico ni el multiverso, por lo que en el campo del derecho –obviando el principio de veracidad que es la base de la hermenéutica– se traslada a las maneras de pensar y de “argumentar” que posibilitan que cada autor ofrezca sus propias formas frente a la falsación del conocimiento propiamente científico, subversivo con las pruebas empíricas. Popper, en una discusión bastante subida de tono, en concordancia con sus textos, desterraría el edificio epistemológico actual del derecho de la ciencia para disminuirlo a un oficio o arte menor.

El derecho natural clásico, cuyos expositores fundamentales en el siglo xx fueron Maritain,⁷ Heinrich Rommen⁸ y Johannes Messner,⁹ tiene destellos con D’Ors¹⁰ y Javier Hervada,¹¹ quienes no consolidan una propuesta más clara de la ciencia al asumirse bajo las directrices de exposición de temas propios del latín culto de antaño, donde la actividad es textual, y acartonar el discurso y difuminar su riqueza cultural asentada en pautas científicas del derecho, la historia, la política, la filosofía, la economía y la sociología; sin embargo, se esfuerzan por transmitir un testimonio de la importancia de los derechos de la persona como un tesoro humano, acompañando el relato de la Declaración de los Derechos Humanos con los argumentos filosóficos que sostienen su relevancia, como Hervada describe singularmente en sus estudios.

Robert Spaemann,¹² otro destello del siglo xx, es lúcido junto con Luhmann¹³ al apreciar que el derecho natural clásico y el idealismo de cuño austriaco y alemán refieren el basamento de la discusión sobre lo jurídico y especialmente sobre los derechos humanos, atendiendo razones de orden práctico relacionadas con la historia de la Declaración de los Derechos Humanos que algunos colegas obvian al tratarse de los retos propios de Maritain¹⁴ como su redactor, y confirman una catarsis no resuelta tras la experiencia de la Segunda Guerra Mundial.

Al día de hoy, el positivismo jurídico afina en los siguientes cuestionamientos: ¿qué es el derecho subjetivo? ¿Qué es el derecho objetivo? ¿Qué es el hecho jurídico? Una expresión acientífica y de constructivismo acrítico, soportado en la literatura “dada” del derecho natural clásico y el positivismo lógico de Kelsen –con un uso holgado de Descartes y la duda racional–, donde el derecho es una tarea de preguntas y respuestas, un “mientras tanto” de la propia existencia, y el cauce de lo jurídico como ciencia se limita a una tipología dogmática de la juridicidad y a un uso de la filosofía de Kant de orden práctico en la diferenciación de enunciados como imperativos.

7. Maritain, *op. cit.*

8. Rommen, *op. cit.*

9. Johannes Messner, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*. Madrid, Rialp, 1967.

10. Álvaro D’ors, *Nueva introducción al estudio del derecho*. Madrid, Civitas, 1999.

11. Javier Hervada, *Introducción crítica al derecho natural*. Pamplona, Universidad de Navarra, 2010.

12. Robert Spaemann, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en *Persona y Derecho*, 1988, núm. 19, pp. 13-33.

13. Niklas Luhmann, *El derecho de la sociedad*. México, Herder / Universidad Iberoamericana, 2016.

14. Maritain, *El hombre y el Estado*. Madrid, Encuentro, 1992.

De ahí que, con base en la edificación de argumentos y evidencias de la ciencia, comparto mis aportaciones en este material, que integra una panorámica discursiva para el derecho como ciencia y determina principalmente su tarea y áreas de estudio, bajo los siguientes apartados: "Persona, cosmos y orden" explora el argumento cósmico, humano y científico en el acceso a la discusión de las áreas propias del derecho, sujeta a la identificación de sus principios y modelos de proceder; "La ley desde la antigüedad occidental" recompone, con soporte en el contexto mítico y político de Grecia, el papel histórico del derecho para con ello legitimar el estudio de sus aportes científicos, sofisticados hasta hoy en los manuales de ciencia americanos, y las repercusiones que tiene para los momentos de estudio empírico, formal y discursivo; "La génesis y el orden de la ciencia del derecho" expone, mediante el apoyo en la obra de autores principales, la discusión jurídica sobre la ciencia del derecho; "Las áreas del derecho" identifica una aportación personal sobre la configuración de las áreas de la ciencia del derecho como un metarrelato de la obra de García Maynez, a través de la discursiva jurídica; y "El derecho y las expresiones de gobierno y de mercado" procura un marco de rectitud de ánimo sobre esta propuesta de identificación de áreas y procesos generales procurando con un esquema de derechos humanos, libertades y democracia participativa y abierta, al modo sugerido por la obra de Maritain, quien traslada sus aportaciones sobre el respeto de los derechos humanos hacia el papel del Estado.

13

Desde su inicio, este libro se planteó como una obra breve para invitar a los colegas a su lectura, con un lenguaje serio y complejo, pero próximo a la realidad, con la finalidad de desmitificar el "cientificismo" que recorre los centros de estudio, con inercias negativas como la apología del intelectualismo de autores –que permite la existencia de diferentes versiones de un mismo autor para ocultar su propia ambigüedad o equívocos–, y la pretensión de aprovecharse del desconocimiento de los demás, sumado a una comprensión narcisista de la metodología científica y su quehacer.

13

Persona, cosmos y orden

El entendimiento de los seres humanos como *personas* se debe al avance científico desarrollado por la tradición occidental –principalmente de cuño griego y cristiano– a lo largo de una vasta cantidad de estudios propuestos desde la teología, la filosofía, el derecho y las artes. Involucra apreciar en el hombre, varón o mujer, ciertas cualidades naturales y su ejercicio recto en la participación entre sí, solventando de este modo una dignidad especial que cubre aspectos explicativos individuales y comunitarios para la ciencia y religiosos para la fe.

Una persona es propiamente un entero, singular o empresarial, a quien se le reconoce una serie de derechos elementales que le permiten obligarse para adquirir deudas y solicitudes en reciprocidad noveles, identificados con la ciencia del intelecto y el entendimiento desde la realidad concreta y cuyo ejercicio ordenado indica solidaridad. En los casos de incumplimiento, se le reconoce el derecho de acceder a la justicia de una autoridad mediante un juicio que determine el incumplimiento –si lo hubiera– y señale en la sentencia la solución a la disputa, favoreciendo la ausencia de daño para quien haya fallado.

La calidad de persona se extiende a las expresiones de convivencia comunitaria, las cuales especifican –con solemnidad– su origen, sus participantes, sus autoridades, su modo de obrar y los fines para el ejercicio propio de su actividad. Se dice que las personas son *corporativas*, pues involucran una empresa particular que se cumple desde la colaboración de sus miembros y sus posibilidades de acción, condicionadas por la circunstancia específica de cada uno. También se les denomina *morales* (para la tradición romano-canónica), *jurídicas* (para la ideología histórico-institucional), *societarias* o *contractuales* (para la ideología empirista-utilitarista), *legales* (para la ideología idealista) y *colectivas* (para la ideología marxista). Como puede distinguirse, el uso de cada forma no es arbitrario, sino obedece a posiciones y narrativas del derecho –como ciencia– que tienen cierto seguimiento por parte de los estudiosos afines, con una posición o manifestación específica de la literatura especializada.

Se comprenden como enteros o como totalidades en sí mismas. Al respecto, Maritain¹ alude al *microcosmos abierto* para expresar la otredad y sugerirla como una dimensión específica en convivencia con otros, que brinda a cada uno, en su pequeñez, la posibilidad de ser, percibir, distinguir, entender y amar. En la literatura jurídica es común utilizar analogías –no metáforas– como la del microcosmos abierto para explicitar las posiciones y atar los paralelos con fines explicativos: la discusión de la dignidad del hombre, por un lado, y las explicaciones físicas del universo –el espacio exterior–, por el otro.

1. Maritain, *op. cit.*, 1972.

Para comprender esta cuestión y dar profundidad a la analogía, se proponen tres suposiciones que corren en la literatura de divulgación científica sobre el *universo*, desprendidas del quehacer de físicos y filósofos. El primer grupo impulsa la idea de que todo es geométrico, con formas que encajan meticulosamente e involucran un cierto orden sin exigir la presencia de una inteligencia previa, lo que garantiza la no existencia de los axiomas bajo el poder de Dios; se trata de una "cosa" sin vida que se mueve gracias a las energías existentes, donde no hay aspectos diferentes que considerar, un universo matemáticamente explicable y energéticamente plural.

La segunda postura se basa en que el universo no tiene una sola versión; no es geométrico, sino una profunda y absoluta atrocidad, cuya propia existencia considera la de otros espacios con el riesgo de que sean más o menos grotescos y abusivos, condicionados por las fuerzas o energías que caracterizan a esta clase de eventos: un multiverso donde uno se come a otro o conviven como vecinos invasores. Esta conjetura se distingue del grupo que impulsa la suposición matemática, pues su objeto de estudio –que también desplaza el concepto de materia como cosificación, retomemos a Kuhn² son las energías varias: no hay fuerza ni violencia, sino energías múltiples con expresiones múltiples y posibilidades múltiples en un baño de caos.

La tercera posición considera que el análisis de la realidad, a partir de su estudio científico, determinará la existencia de una gama de eventualidades con sus realidades ópticas particulares, las cuales participan una de la otra, desde su situación peculiar. Lo anterior da pie a un mundo en diferencia y relación donde, aun con sus expresiones variadas, dichas realidades son atestiguadas mayormente desde la distancia y la pequeñez atenta del observador. Posiblemente Maritain³ se refería a esta clase de explicación; sin embargo, los físicos "ateos" –como profesan en sus manuales de divulgación de la ciencia– asumen que tienen más sentido las dos explicaciones potenciales previas, aunque involucren la imposibilidad de la ciencia propuesta por la filosofía moderna (Descartes y, sobre todo, Kant).

Ahora, regresemos a la expresión *microcosmos abierto*, referida a un área exterior susceptible de apreciarse circunstancialmente, con una dinámica propia y que participa en su magnitud del todo y sus partes, como lo refiere Maritain en su obra *Los derechos del hombre y la ley natural*, una filosofía realista *ad hoc*. La discusión "física" pasó al derecho y se ha relacionado, en las dos primeras suposiciones sobre el universo, con diferentes ideologías propias del renacer del hombre (el Renacimiento y la revolución de Copérnico) o su eterna caída (Lutero y Calvino en el siglo xv), como insisten en ubicar algunos colegas, quienes son refutados amarga y duramente por la misma literatura y autores que citan, al encontrar un referente discursivo más "próximo" desde la incomodidad producida por el "vértigo" de la existencia (Soren Kierkegaard en el siglo xix), que "obliga" a preguntarse para responder –siempre, si se puede, desde sí mismo– el soliloquio de la modernidad sintetizado por el existencialismo ateo y cristiano.

2. Thomas Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

3. Maritain, *op. cit.*, 1972.

Otros acuden al idealismo como tanto se ha hecho hincapié con Kant,⁴ con su "novel" autonomía y la otra "novel" emancipación de los juicios de la ciencia tomada de la excelencia griega y la filosofía cristiana del medioevo –esa metafísica cuyos referentes eran el *quadrivium* y el *trivium*–, popularizada por Kant con los juicios *a priori* y *a posteriori*. Por otro lado, existe la versión antitética del constructivismo acrítico o sin ciencia, hoy tan de moda con los seguidores de Max Weber⁵ sumergido en el subjetivismo, y también el materialismo histórico, es decir, la ideología marxista, que en sus expresiones sincréticas de sus propios seguidores se convenció de la fuerza de Arthur Schopenhauer y de la materia –como su propia monada– al campo cuestionado del psicoanálisis con las autorreferencias de Sigmund Freud, que sin la "materia" ya no tienen espacio en el universo conocido con un "autodestierro" fatal al campo "cualitativo".

El idealismo –al igual que el materialismo siempre ateo y con una "carga" confesional– sostiene la inmortalidad de las ideas como un referente no explícito sino metafórico de la explicación matemática y empírica de la realidad, el verdadero "oros" que sólo puede interpretarse desde la protociencia de la alquimia que quería convertir el plomo en oro, y que tanto admira Kant con su lenguaje doble, estipulado y con una ambivalencia con poco tacto. Para la física del espacio y sus impulsos cabe que las dos posiciones sean adversarias y no simples paralelos, lo que trae consigo la muerte de la matemática y sus axiomas eternos, o la inviabilidad cósmica de una empírica científica –con evidencias contundentes– de sus observaciones con análisis de datos minuciosos soportados en la reiteración de las causas, aun de los efectos. Sobre este último punto, ahora será más atendible el señalamiento de Popper sobre la falsación del conocimiento científico.⁶

Siguiendo a Spaemman, son visibles dos grandes vetas para la discusión en torno a la persona, su génesis, su entidad, sus características particulares y sus relaciones de participación posibles. La escuela del derecho clásico natural, con la notable aportación de Maritain y su tesis sobre la persona, y la "revolución aristócrata" idealista de la teoría del Estado⁷ de cuño austriaco y alemán, acompasada en la posteridad del siglo xx por las obras de Hermann Heller,⁸ Georg Jellinek,⁹ Kelsen¹⁰ y alejadamente Raymond Carré de Malberg,¹¹ para no decantar con "naturalidad" en Carl Schmitt, se retrotrae amargamente a la categoría de *Estado de derecho* y su esfuerzo de "vivir la utopía".

Esta manifestación idealista, admirada por los constructivistas acríticos que ocupan la dialéctica mayor como una ilusión artística alemana del

4. Vid. Alejandro G. Vigo, "Ética y derecho según Kant", en *Tópicos. Revista de Filosofía*, 2011, núm. 41, pp. 105-158. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323027321004.pdf>.

5. Max Weber, *Economía y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

6. Vid. Alejandro G. Vigo, *op. cit.*

7. Vid. Alberto Ricardo Dalla Vía, "Reseña de 'Consideraciones sobre la Teoría general del Estado' de Georg Jellinek", en *Cuestiones Constitucionales*, enero-junio 2006, núm. 14, pp. 335-343. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88501416.pdf>.

8. Hermann Heller, *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

9. Georg Jellinek, *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

10. Kelsen, *op. cit.*

11. Raymond Carré de Malberg, *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Estado, el derecho y la ley, distantes de los colores y técnicas del antropocentrismo renacentista, y la nueva caída del hombre con Lutero y los monstruosos errores del papado –el imperio feudal y la verticalidad del poder clerical, sin obediencia como criatura–, se quedan con un constructo monolítico e infalible antifrancés que no espera la distancia de Dios y la laicidad, nacionalista, aislacionista y xenófobo, a la espera de una oda propia para la batalla, como duramente confirma Adolf Hitler con el abuso del poder político del partido nacionalsocialista y su panfleto *Mi lucha*, el cual influyó en una generación de alemanes embelesados a destiempo con el despotismo ilustrado y el fanatismo imperial, ahora en su versión colorida de masas, gracias al mal uso de medios de Joseph Goebbels. Los existencialismos, ateo y “cristiano”, tienen una importante deuda con el nacionalsocialismo en tanto este último supone la venganza como lógica frente al vértigo que implica la existencia, analizando categorías conceptuales para esperar –e ir matando el tiempo– a hacer filosofía nuevamente.

La escuela alemana del siglo XIX sostuvo que el estudio científico del Estado partía de la objetividad propia del fenómeno político, donde las ideas –como abstracciones del intelecto– registraban su realidad y sus transformaciones, y rompía con una filosofía metafísica propiamente dicha. Asimismo, localizaba el quehacer científico como una tarea siempre estatal, en la medida en que el registro objetivo de hallazgos no requiriera primeros principios o argumentos rectores, así como autoridades fuera de las expresamente convenidas. De ahí el rechazo a la expresión *filosofía*, pues su enfoque no procuraba ni el amor a la descendencia, ni primeros principios ni causas primeras o últimas, ni autoridades no estatales, ni el aprendizaje verídico de la realidad natural y arquetípica propiamente humana, desde la observación sensible y con categorías conceptuales situadas, para privilegiar la tesis kantiana de la autonomía y con ello su versión de la ética individual antigua, y la antítesis que presenta Hegel,¹² con el espíritu absoluto en el orden político, es decir, un individualismo como tesis y un colectivismo de masas como antítesis.

La teoría del Estado de Jellinek¹³ afirma que todo Estado tiene una sociedad que se caracteriza, en su tránsito histórico, por presentar ajustes a su proceder para asimilarse a las condiciones. La totalidad humana específica se organiza mediante un sistema de mandatos u órdenes que se registran como ley; es un artificio histórico que se modela a sí mismo, a partir del reconocimiento de la existencia de necesidades determinadas, sin distanciarse del hecho de que las necesidades en los Estados, particularmente constitucionales, se atienden mediante el ejercicio de exigencias (*derechos subjetivos*) que obedecen a un aspecto volitivo del hombre, perceptibles en el exterior, y que precisan del conocimiento y del estudio de requerimientos concretos previamente dados con certeza textual para su exactitud (*derecho objetivo*). Entonces, la sociedad traslada a la ley sus hallazgos y los formaliza en documentos

12. Para introducirse en el tema *vid.* Misael Flores y Jaime Espejel, “Aproximaciones al concepto de sociedad civil en Hegel”, en *Espacios Públicos*, 2016, núm. 18, pp. 163-175. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601811.pdf>.

13. Jellinek, *op. cit.*

integrados por mandatos que establecen instituciones ideales –integradas por hombres– para la estructura y el funcionamiento de la sociedad y su gobierno; por ello, la ciencia que estudia el Estado como fenómeno analiza tanto la sociedad como el sistema legal que la determina y regula, como elementos dotados de estática y dinámica propias.

La postura de Kelsen¹⁴ sobre el Estado considera que el derecho como ciencia de la realidad existente, es decir, como ciencia positiva, tiene por objeto el estudio de las normas de un Estado –un objeto propiamente ideal (derecho objetivo)– establecidas como juicios normativos bilaterales y referentes en la vida práctica para determinar el alcance exacto de las exigencias recíprocas –entendidas como metafacultades o atributos no naturales proporcionados en exclusiva por la ley a cada individualidad o colectividad (derechos subjetivos)–. Asume que el derecho como ciencia y el Estado como una realidad están vinculados, pues este último es consecuencia de un modelo o sistema de normas cuya exploración y determinación de alcances es realizada científicamente por el derecho, el cual identifica a las personas y autoridades que actúan, así como los mandatos que los relacionan civilizadamente.

Así, la tarea del derecho es determinar los resultados exactos del proceder de los individuos a partir de normas entendidas como realidades ideales que establecen los efectos a las relaciones humanas situadas en espacio y tiempo, como formas convencionales en una sociedad estatal o políticamente organizada. Kelsen retoma el uso de dos expresiones griegas: *nomoi*, leyes descubiertas por el hombre y arrebatadas al *kosmos*; y *dike*, decir lo recto, lo derecho. Su voz refería a las ideas y acciones convenientes para la gente frente a una disputa y, por tanto, al quehacer de orden público administrado por autoridades civiles. Entonces, el derecho, como parte del fenómeno social, se incorpora como una ciencia de lo público y todos sus mandatos como materia de estudio. Sus criterios de aplicación e interpretación también provienen de esta esfera. Es un fenómeno social propiamente dicho, velado por una ciencia pública cuyas tesis se dictaminan todos los días en los órganos del gobierno, incluyendo el judicial; por ello, Kelsen enfatizó que toda materia del derecho tiene su propia acción, proceso y juicio adjetivo ante una autoridad especializada.¹⁵

Según el mismo autor,¹⁶ la razón de ser del Estado y de las normas es una determinación política, entendida como norma fundamental que en los regímenes constitucionales se ajusta a un texto original, el cual refiere una convención que permite la comunicabilidad de sus efectos y puede contar con matices diferenciados, como acto democrático, déspota, revolucionario, entre otros. En sus operaciones científicas a las ideas normativas (de la ley), el derecho se aproxima a las ciencias formales como la lógica y la matemática.¹⁷

14. Kelsen, *op. cit.*

15. *Vid.* José Fredy Aristizábal, "La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología", en *Revista de Ciencias Sociales*, 2018, núm. 162, pp. 185-197.

16. Kelsen, *op. cit.*

17. *Vid.* Álvaro Núñez Vaquero, "Kelsen en la encrucijada: ciencia jurídica e interpretación del de-

En su *Teoría del Estado*, Heller¹⁸ enfatiza que el problema de estudio del Estado es un problema de análisis resuelto por la constitución como documento que establece los elementos que lo integran y las formas de relación existentes, donde encontramos: a) una población relacionada por los mandatos de la ley, bajo conductas de orden recíproco, es decir, derechos subjetivos otorgados desde el texto; b) un territorio, áreas terrestres y marítimas delimitadas por fronteras naturales o arquetípicas; c) un poder dotado de soberanía, una voluntad cuya acción se coloque por encima de cualquier otra voluntad de individualidad alguna y que notablemente se ponga en ejercicio mediante un gobierno; a estos podríamos agregar la personalidad del Estado y el sistema legal. La tarea del Estado que tiene su origen en una sociedad –totalidad humana organizada en torno a un texto legal (Estado social)– es respetar su ley, por lo cual todo Estado social es un Estado de derecho.

Los Estados nación, como otras expresiones inferiores de vida en común, se han originado por notables actos de violencia. Su importancia no radica en una voluntad que dirija y que sea obedecida por otros, sino en el entendimiento recto. Los textos constitucionales se encuentran más cerca de reconocer la dignidad de las personas y de la tutela de los derechos naturales y humanos en su verdad de sentido, es decir, involucran la dignidad de las personas y sus derechos como uno de sus fundamentos y renuncian a ideas positivistas –inmanentistas y colectivas totalitaristas– del siglo XIX y XX que exaltan los nacionalismos como forma de diezmar a su población y ciudadanía con reproches etnofóbicos y xenofóbicos, por el interés de tener soldados obedientes y poblaciones débiles respecto al alcance de bienes de consumo para montar u organizar guerras armadas o ideológicas por parte del déspota y sus cercanos.

Los modelos positivos –inmanentistas y colectivos totalitaristas– actuales en la civilización occidental “exigen” una convención o norma fundamental de inicio a la sociedad como vida, no con orden sino con mando despótico. Sostienen que su arquetípica política se constituye desde la palabra humana y su significación concreta-simbólica y convencional; por ello, sus exigencias determinan su comportamiento. Asumen que los principios de orden y criterios de aplicación como valores provienen de su constitución y de sus diferentes leyes de orden secundario. De ahí el criterio de la justicia como acción gubernamental que evite dañar a quien cometa la falta. Estos modelos se consideran definiciones propias de un “sistema legal” dotado de niveles o jerarquías.¹⁹

La idea de sociedad de la que parten busca una génesis desde algún desplante de voluntad para que la gente reconozca su importancia y necesidad: primero la voluntad que dirija y luego la voluntad que obedezca. Al renun-

recho”, en *Ius et Praxis*, 2014, núm. 2, pp. 415-442. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19736234012.pdf>.

18. Heller, *op. cit.*

19. Vid. Andrés Botero Bernal, “La jerarquía entre principios generales del derecho: la historicidad y la culturalidad del principio de justicia”, en *Revista de Derecho*, julio 2005, núm. 23, pp. 29-68. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102302.pdf>; y Álvaro Núñez, *op. cit.*

ciar mediante esta idea de sociedad a un origen en la vida común, se ancla la manifestación de asumir que los derechos y deberes son concesiones de sus normas, de carácter inobjetable en cuanto a su aplicabilidad una vez que han sido autorizadas y que la única fuente de derechos tutelados tiene que conformarse por expresiones populares que se hayan incorporado a la vida estatal, un gran riesgo.

Los derechos humanos reconocidos y protegidos por la Declaración Internacional de los Derechos Humanos identifican su fallo, pues se trata de realidades ontológicas concretas, previas a cualquier gobierno o Estado, así como su fundamento. Los derechos elementales de toda persona son hallazgos respecto a su condición natural de ser que requieren atenderse como parte de su ejercicio vital *ad alterum* (en alteridad o reciprocidad) *in solidum* (solidariamente), el cual prevé el derecho de acceso a una *autorictatis iustum* (autoridad justa) como manera de resolver las disputas que se señalen sobre cumplimiento o, bien, las obligaciones adquiridas de ellos.

Los derechos naturales y humanos involucran el cuidado de bienes concretos como la vida, la libertad, la igualdad, la filiación familiar, a partir de los cuales se dividen en primarios y secundarios; entre los primarios existe prioridad en cuanto a su guarda. Los derechos naturales y humanos de la persona son cualidades y realidades ontológicas naturales específicas, mientras que los derechos adquiridos son realidades ontológicas arquetípicas. Estos últimos se refieren a las dignidades que una persona posee gracias al ejercicio previo de sus derechos elementales. Involucran el derecho de exigir acciones rectas específicas (*derechos personales*) o permitir el aprovechamiento de bienes concretos como prestaciones específicas (*derechos reales*).

Las normas del Estado no son leyes científicas del derecho, aunque han retomado avances del derecho y de sus principios, criterios y afirmaciones. Todo jurista que aprenda la ciencia puede ejercerla en estas expresiones legales comunitarias, donde se admiran negativamente sólo sus conocimientos sobre ponderación y literalidad.

Los Estados nación son expresiones de vida comunitarias que fijan leyes para autorregularse. Dentro de la civilización occidental tienen el deber de reconocer y tutelar los derechos de las personas. Sus procedimientos, aun cuando son democráticos, no son científicos, pues una ciencia que crea el conocimiento no es ciencia. La ciencia del derecho clásico pone al servicio de una comunidad específica su conocimiento para el pronto y expedito ejercicio de los derechos naturales y humanos, desde las herramientas legales que ofrece cada comunidad ordenada con las notables diferencias de perfección; por ejemplo: una legislación que únicamente protege la libertad es menos perfecta que otra que tutela la vida y la libertad.

El punto de engarce de ambos posicionamientos en las comunidades políticas se da de la mano de la convención aplicada (contrato político): aplicación de principios y derechos naturales y humanos para la ciencia del derecho clásico y objeto de estudio de la teoría del Estado en un contrasentido conocido para el mundo de los expertos del derecho.

La teoría del Estado persigue adoctrinar la importancia de los actos de gobierno a partir de las medidas previamente existentes, así como detallar los derechos que confieren un estatus a cada ciudadano gobernado. Si bien se asimila al diseño constitucional, originalmente americano, esta teoría, singularmente con Heller, señala los aspectos legales-institucionales del Estado como concesión donde su carácter constitutivo –por provenir de la constitución, válgame la redundancia– destaca el territorio, la población, el poder público junto con su personalidad jurídica y el orden jurídico, en el cual Kelsen²⁰ distingue la dialéctica de Estado y la ley, mientras que Jellinek²¹ recompone y traslada la discusión científica del derecho al enfrentamiento de las aristocracias cultas, las masas trabajadoras y las democracias incipientes como una totalidad organizada desde una constitución que todavía no las contempla hasta que se vuelva una decisión popular, la implementación cultural. Así llegamos a Schmitt²² y a lo que más adelante Peter Häberle,²³ en su intento de rescatar la teoría del Estado –en el contexto de la constitución para Europa– mediante la ilustración francesa, denominará *el Estado constitucional*, con una notable retórica sobre los derechos humanos (tomando distancias de teóricos anteriores) y el papel de la cultura como logro de los pueblos en armonía con sus hitos culturales.

Por otra parte, el garantismo de Luigi Ferrajoli²⁴ reutilizará instrumentalmente, con sutileza, a Kant²⁵ como un referente desde la paz perpetua y relanzará el federalismo europeo, de la mano de instituciones que cumplan y amparen correctamente los derechos humanos que procuren su instrumentalización como un modo de convivencia civilizado y humano. Así, la retórica estatalista se rendirá ante el bien de la gente, su gente y el resto de la gente, para que la compulsión que generaba la etnofobia y la xenofobia de antaño den paso a la pluralidad, la democracia y la solidaridad, elementos tan distintivos en países con jóvenes comprometidos con la vida, la libertad, la educación y la cooperación, cansados de enfrentamientos por discusiones absurdas y familias que han dejado de existir, sin sentido.²⁶

La teoría del Estado no inició como adversaria de la escuela clásica del derecho natural, sino del constitucionalismo americano y del liberalismo político francés, para los cuales es importante la eliminación de las cadenas y la emancipación del hombre de la esclavitud, latente como riesgo por la debilidad del hombre.

Hoy, al modo alemán del siglo XIX, está prácticamente en el abismo académico: la narrativa posmoderna la relanza desde el comunismo –antí-

20. Kelsen, *op. cit.*

21. Jellinek, *op. cit.*

22. Enrique Serrano Gómez, Enrique, "Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales", en *Andamios*, enero-abril 2012, núm. 18, pp. 59-87.

23. Peter Häberle, *Libertad, Igualdad y Fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*. Madrid, Trotta, 1998.

24. Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías*. Madrid, Trotta, 2016.

25. Immanuel Kant, *La paz perpetua*. Madrid, Alianza, 2016.

26. Vid. María Emilia Barreyro, "Vita, Leticia. 2014. La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar: Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller. Buenos Aires: Editorial Eudeba – Universidad de Buenos Aires [259 pp.]", en *Revista de Estudios Sociales*, enero-marzo 2016, núm. 55, pp. 206-209. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/815/81543788017.pdf>.

tesis del idealismo– con panfletos contradictorios: pluralidades y derechos humanos, así como el impulso y la participación en democracia como vetas “para sus principios políticos” y motivar el cambio. Los efectos que testimonian los medios de comunicación en su quehacer dicen otra cosa: eliminación del principio de no reelección, abusos notables desde el poder para intervenir en las elecciones, apoyo a la ausencia de sentido de responsabilidad ciudadana, menosprecio a la libertad y los derechos, ataques sistemáticos a las familias, una narrativa –presente y pasada– progobierno en funciones. El “cambio” fue regresar al abuso autoritario de déspotas –ahora no ilustrados–, con la ayuda de algunas potencias con intereses expansionistas y aliados regionales militarizados, haciendo titubear el modelo de seguridad internacional ofrecido por la Organización de las Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial.

El derecho parte de la oportunidad con la que cuentan las personas de percibirse, distinguirse y entenderse para erigirse en la humanidad por excelencia, y no como una ciencia de la sociedad, pues involucraría una reducción de su actividad a pretensiones. La justicia moral –de cuño antiguo– presenta una sobreestimación del proceder personal al afirmar la existencia de hombres cuya superioridad no existe. La persona, en su dignidad y derechos, es la cualidad objetiva que el derecho natural y humano rescata frente al origen, sostén y fin de la humanidad como familia.

La escuela clásica del derecho natural, que toma como pilares a Agustín de Hipona²⁷ y Tomás de Aquino,²⁸ reconoce que cada hombre, varón o mujer, posee intrínsecamente una serie de cualidades propias que les permite participar en ellos mismos y en los demás; por ejemplo, el derecho de ejercicio recto de conciencia o el derecho al trabajo y a un salario justo, respectivamente. El respeto y la convivencia en los derechos de la persona son indispensables para la realización de su propia perfección humana o comunitaria, según sea el caso. Su estudio es científico, pues involucra el empirismo que requiere observación, planteamiento, inferencia (hipótesis o abducción), evidencias, comprobación de resultados al tratarse de objetos observables; y, por otra parte, tiene la gramática: asimila el descubrimiento primero al discurso del área relacionada, lo constata y lo proyecta como aportación digna de comunicarse, en espera de ulteriores revisiones desde los comentarios de colegas y otros expertos, antes de su publicación como obra al servicio de la humanidad y su ciencia. Cubre, por tanto, el *quadrivium* y el *trivium* cristianos y la física-matemática y la gramática, ambas en su expresión griega, donde notablemente se puede descubrir que la física-matemática era ya un método experimental, como lo popularizó Galileo Galilei con sus aportaciones

27. Vid. Patricio Domínguez Valdés, “La crítica de Agustín de Hipona a la filosofía en *De civitate Dei*”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 2017, núm. 1, pp. 65-84. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3611/361150581004>.

28. Vid. Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, “Lecturas jurídicas de la obra de Santo Tomás de Aquino”, en *Dikaion*, enero-junio 2013, núm. 1, pp. 55-81. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/720/72028761003.pdf>; y Ayala Martínez, *op. cit.*

enmarcadas en los esfuerzos de toda una generación, celosos por un modelo de comunicación de resultados altamente codificado.

La caridad es el primer principio del derecho como ciencia teórica que busca observar la relación o participación recta entre dos personas como un acto de humanidad en sentido estricto, donde las ideas, las acciones y las herramientas estén al servicio de la vida de las personas, así como la edificación del orden y la paz. La rectitud en el derecho no es únicamente con uno mismo, sino entre personas como ejercicio de su propia dignidad, como participación y, por tanto, como una realidad con sus evidencias y no una idea, una cosa o un anhelo. La justicia conmutativa es la afirmación de que la ley de cualquier comunidad sirve a las personas que la integran y el derecho como ciencia humana dotada de sabiduría ayuda a obtener decisiones verdaderamente justas.

La caridad abarca las acciones recíprocas entre personas, las cuales participan de un entendimiento sobre su proceder con la finalidad de vivir en compañía y en paz. No es sólo una virtud, pues no exige un proceso de inflexión exclusivamente individual; se trata de una cualidad entendida en alteridad de disposición y acción, transliterada de la misma realidad de la humanidad y su testimonio como familia en su compromiso a respetar la vida, la libertad, la igualdad y la propia filiación de sus miembros como vocación universal de servicio.²⁹

La justicia es propiamente antitética con el derecho cuando únicamente exige un hábito a quien debe cumplir con el deber. Un hombre justo es quien da a cada quien lo suyo. Es una virtud de un orden despótico antiguo (Grecia y Roma) que parte equivocadamente de ocuparse de la vida feliz y común como un problema de carácter individual (justicia moral): el buen ciudadano, aquel que cumple con sus cargas al interior y defiende a los suyos al exterior. Israel la cambia por proporcionalidad en el pago en el trabajo común, con una notable lectura de quien padece y se aflige por no tener lo necesario, de aquí que exigir sea propicio (justicia distributiva); en otras palabras, se trata de amalgamar el trabajo dividido socialmente como medio para el acceso a bienes que sufragan las carencias de los individuos, sin distanciarse de sus propios sentimientos y emociones. Tomás de Aquino es acertado al reconocer –en la alteridad– un compromiso conmutativo en toda ley humana, el cual reconoce la participación de los derechos y deberes en la caridad; de esta manera, un régimen legal específico puede ser injusto general o específicamente para el derecho como ciencia y para la gente (justicia conmutativa o de participación caritativa).

La mejor apología para el ejercicio de los derechos no es la determinación del reclamo o de la exigencia de un faltante, es más bien la participación de un recto proceder en ambas partes. El abogado y las autoridades en los asuntos de orden práctico atienden una casuística que persigue la verdad soportada en evidencias, no una curia, no un partido político, no exigencias individuales, sino una deuda de rectitud respecto a disposiciones y acciones recíprocas.

29. Vid. Jorge Adame Goddard, *Filosofía social para juristas*. México, McGraw-Hill, 1998.

El derecho es una filosofía –pues su conocimiento está al servicio de la humanidad– que parte de ciertas cualidades objetivas humanas como primeros principios. También es una ciencia teórica, práctica, con desarrollos técnicos y tecnológicos, con el entendimiento en la caridad mutua, y no en la justicia despótica, como su primer principio. El estudio del derecho no se ocupa de uno (individualismo) ni de todos (totalitarismo): vela por el respeto a la dignidad humana y sus derechos en rectitud de vida, en lo individual y en lo comunitario.

La ley desde la antigüedad occidental

La palabra *ley* proviene de la voz latina *lex*, la cual guarda semejanza con la griega *lexi*, que se traduce como 'palabra'. En la antigüedad griega, en la etapa cercana a la mitología, el respeto a la ley tomó como fundamento lo divino. Los dioses antiguos eran fenomenológicos en la medida en que actuaban en la realidad. Zeus era el rayo, Poseidón el mar, Hades lo que está debajo de la tierra o el inframundo. No sólo pertenecían a la naturaleza, también al hombre; por ejemplo, Metis representaba la memoria y Némesis la venganza. Los dioses cubrían el todo.

La asamblea o *ecclesia* de Atenas involucraba la actuación de los dioses o algún dios, como afirma Protágoras en la obra de Platón del mismo nombre, y su desacato podría haber causado impiedad o negación de los dioses, incluso la muerte, así lo describe Platón en *Apología de Sócrates*.¹ La relación de lo divino con la asamblea tenía un trato similar para la actividad de las instituciones políticas –los tribunales o los mandos del ejército–, cuyo poder para obligar venía de lo divino. El compromiso de todo hombre, varón o mujer, indistintamente de su calidad, era obedecer las instrucciones de las instituciones políticas; de ahí que, en *La República*, Platón equipare al hombre justo por excelencia con el buen ciudadano, quien en época de guerra desempeña las órdenes de su servicio y en época de paz da a cada quien lo suyo, con lo que cumple a su palabra respecto de los compromisos que los propios dioses escuchan y a quienes corresponde la sanción última.

Las obligaciones podían nacer *motu proprio*, empeñando la palabra, bajo el testimonio silencioso de los dioses. Por tanto, la obligatoriedad de la ley de la asamblea de la ciudad griega antigua, en el periodo cercano a la mitología, se originaba en lo divino, al igual que los actos de las diferentes instituciones políticas. La expectativa de la autoridad era respetar las leyes y los actos dentro de la ciudad y cumplir las órdenes en el campo de batalla; la obediencia no suponía coincidencia con la sustancia de la ley o el acto de autoridad, sino su respeto irrestricto.²

El griego antiguo observaba la naturaleza y se afanaba por observar un mundo trágico lleno de violencia donde los actos de los dioses se estiman contradictorios e, inclusive, impulsivos. De la observación del medio natural se destaca la violencia de las criaturas y la urgente necesidad de prevalecer, que también era la voluntad de los dioses y, por tanto, una ley inmutable. Los propósitos de la vida en la polis se basaban en producir lo suficiente para subsistir de manera independiente (autarquía), así como en sobresalir en la

1. Platón, *Diálogos I*. Madrid, Gredos, 2019.

2. Vid. Moses I. Finley, *La Grecia antigua*. Barcelona, Crítica, 2000; William Guthrie, *Los filósofos griegos: de Tales a Aristóteles*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000; Alejandro Robledo Rodríguez, "Aportes de la cultura griega en la construcción de la filosofía del derecho contemporánea", en *Byzantion Nea Hellás*, noviembre 2013, núm. 32, pp. 145-162.

batalla, ya fuese trasladándose a la guerra o defendiendo las murallas de la ciudad.³

Los atenienses eran notablemente xenófobos: su miedo al extranjero los legitimaba para ejecutar cualquier clase de estrategia y mantener a salvo la ciudad. La guerra no es justa y mucho menos pareja. La sabiduría encarnada en la diosa Atenea guarda un sentido especial: es la única que sabe vencer a Ares, el dios de la muerte y la guerra; para determinar su estrategia y diseñar un plan de guerra, estudió a su oponente: la observación y distinción del otro, dos herramientas indispensables. En la guerra no existe la trampa sino la astucia.

Indro Montanelli⁴ explica que los griegos son centrífugos, pues su felicidad se encuentra en la polis y no fuera de ella. Suponían que el exterior traía consigo peligros y amenazas, nadie quería salir, además de que el culto era público y las ciudades ordenaban a las divinidades, de quienes provenían la dicha y su bien. Prevalecer, entonces, implicaba vivir en la ciudad y agradar a los dioses, quienes pagaban con felicidad. En este contexto, es sorprendente saber que el comercio fue una práctica común en el antaño griego. Atenas, por ejemplo, dependía de las importaciones de trigo provenientes de Egipto y a su vez recibía alta renta por la venta de su aceite de oliva. Hasta aquí logramos deducir que para los antiguos griegos la vida centrada en la polis era una estrategia para imponerse frente a otros pueblos que seguía las pautas de la naturaleza o su ley, que también era la de los dioses, y representaba lo óptimo y lo inmutable.

La crítica en el campo del derecho asume la existencia de un derecho natural antiguo que, como puede observarse, no es arbitrario, más bien bastante lógico, pues su fin último es prevalecer. Y agrega un dato importante que la mitología resuelve sobre el porvenir del hombre tras la muerte: la humanidad se iba al inframundo y dejaba de ver el cielo, cercano a los dioses olímpicos, pues moraban en una montaña, el Olimpo; por ello, el viaje al inframundo no era considerado un destino tan feliz como vivir en la tierra.

La producción en la antigua Grecia comprendía el trabajo de esclavos. Secuestrar a mujeres y niños o niñas pequeños era una práctica recurrente; los demás eran ejecutados. Gran parte de la población capturada era educada e incluso amada por los asesinos de sus propios padres. Según Moses Finley,⁵ la mitad de la población de Atenas llegó a conformarse por esclavos, por lo que el riesgo de una guerra al interior era latente. La lectura de las formas de gobierno de Platón realizada por Guillermo Fraile⁶ nos hace suponer que la democracia de Pericles involucró la caída de los nobles o de las familias antiguas de la ciudad en manos de los desposeídos, quienes eran esclavos en su mayoría. Las enseñanzas de xenofobia buscaban unir a la población a través del temor al extranjero; de esta manera, el discurso griego pretendía alinear a los esclavos para evitar eventos trágicos de sedición, lo que suponía que el rol

3. Indro Montanelli, *Historia de los griegos*. México, Debolsillo, 2016.

4. *Id.*

5. Moses I. Finley, *op. cit.*

6. Guillermo Fraile, *Historia de la Filosofía I*. Barcelona, Herder, 1975.

de los jefes de familia fuera estratégico tanto al frente de la batalla como de su propia gente y de la producción.

En Atenas la actividad judicial se realizaba en el areópago, donde se encontraban los dicasterios o tribunales. Los ciudadanos buscaban dichos puestos aun cuando fueran honoríficos, pues sus resoluciones llegaban a tener un impacto económico muy fuerte, de ahí el reconocimiento por el poder de dicha institución. Las pautas de vida de la época y la identidad de la política como quehacer con la religiosidad causaban que las determinaciones judiciales fueran obedecidas so pena de ejecución por impiedad. Cabe señalar que *areópago* significa 'colina de Ares', por ello el tribunal implicaba el pago o la muerte.

Es desafortunado creer que la antigua Grecia no ofrece nada para la historia del derecho. Los griegos observaron como areté el cumplimiento de la ley y de las órdenes de instituciones, así como la materialización de los negocios pactados como el verdadero sentido de *dar a cada quien lo suyo*; por tanto, *La república o de lo justo* de Platón⁷ se trata de un referente obligado.⁸ Actuar con rectitud suponía llevar a efecto la *lexi*, que podía provenir de un segmento del gobierno o de uno mismo y que era la fuente de obligatoriedad para el sujeto una vez que quedaba manifiesta para otro hombre, pero conocida por los dioses desde que se originó la idea. Su concepción de derecho natural es inmutable, ya que nace de los dioses, pero asume que prevalecer es la "verdadera" ley y felicidad; por ello, derrotar al enemigo se vuelve indispensable: quien no prevalece muere y su futuro ya no es tan feliz, aun cuando no muera y viaje al inframundo. En su actuación política encontramos tres actividades públicas relevantes: en su *stratós* o ejército, la ejecución de órdenes; en la asamblea, la elaboración de leyes; y en los dicasterios, la impartición de justicia.

El progenitor de la filosofía entendida como problema del conocimiento es Sócrates, aunque su notoriedad se deba a los diálogos de Platón y no por una obra propia; sin embargo, su filosofía representaría la máxima expresión de un quehacer político ateniense, donde la dramatización de la vida pública se resolvía con figuras metafóricas, hasta teatrales. Sócrates, veterano de guerra, empobrecido y con deudas, conoció el régimen del gobierno anterior a Pericles. Actualmente se estima que su filosofía ha sufrido una reivindicación por los avances de reconstrucción del mundo antiguo y se considera inexacta la apreciación al hablar de un dios al modo cristiano de la expresión: se esfuerza por provocar una catarsis, un proceso de purificación, mediante el patronazgo de Atenea, diosa de la sabiduría. Para explorar este argumento debemos comprender el mito de Atenea y Ares. Los dioses, como ya expliqué, son fenomenológicos: Ares era para los griegos antiguos la guerra en sí misma, llena de furia y coraje, donde sobrevive un bando de soldado tras dar muerte a sus enemigos potenciales. Fobos, el miedo, es su hijo. Atenea, por oposición, es la diosa de la estrategia, sabe estudiar al enemigo e identifica sus fortalezas y debilidades. Ares, como portentoso soldado, sólo es débil

7. Platón, *La república o de lo justo*. México, Editores Mexicanos Unidos, 2013.

8. Vid. Alejandro Robledo Rodríguez, *op. cit.*

tras concluir la batalla: queda indemne, desnudo, desprotegido al quitarse el peto, el escudo, la espada y el casco, al reducir la protección en su falda y la presión de sus sandalias. La diosa se percata de que es más fácil vencerle en esa circunstancia, así que espera a que Ares se incline para embestirlo por la espalda y degollarlo. Efectivamente, Atenea es la ciudad que se defiende, es la diosa de las mujeres presas de botín por parte de soldados y que, fieles a sus difuntos esposos, deciden hacer la última defensa, la de su virtud. Por ello toda reivindicación de los atenienses tendría que ser por Atenea, pues es la única que derrota a Ares. Esta historia resulta interesante para interpretar el dicho de un ciudadano caído en desgracia por sus deudas, veterano de guerra que considera traidores a quienes dirigen los rumbos de las *poleis*, pues se ilustran por extranjeros, en una época en que los espartanos, hijos de Marte, conquistaron Atenas.

Entonces, el llamado a la sabiduría, pues la diosa nunca ha sido vencida: en la peor de las adversidades siempre hay oportunidades. Se sabe que su apoyo lo encontraba en los jóvenes, ideales para una guerra civil; además, sistemáticamente, anonadaba a la gente tras evidenciar a los personajes destacados de una sociedad caída en ruina por la conquista, es decir, puros traidores acomodaticios. La frase "Conócete a ti mismo" es una derivación sencilla de la experiencia de Atenea, quien, si no se conoce, se distingue; y si no se distingue, se opone a lo que la rodea; por lo tanto, renuncia a cualquier enfrentamiento directo y estéril por su diferencia de fuerza (como entre Atenas y Esparta).

Se preguntarán el motivo de enfatizar los adeudos. Recordemos el areópago: muerte o pago. Las personas con adeudos tuvieron que ser más recatados en sus opiniones por miedo al aparato gubernamental; sin embargo, eso a Sócrates ya no le importaba; de aquí que guarde relevancia la diferenciada votación de condena y pena, pues evidencia un grupo humano dividido. Por esa razón, se equivocan gravemente quienes han afirmado que el fallo está previamente estipulado, pues no hay mejor evidencia de la posibilidad del triunfo tras el veredicto.

Actualmente, la *Apología de Sócrates* ofrece al derecho un antecedente valioso sobre los derechos del inculpado en un proceso de carácter criminal: los derechos a la defensa adecuada, a un traductor, a conocer quién lo acusa y de qué lo acusa, a contravenirlo, a ofrecer pruebas y solicitar su desahogo, a la sentencia y a la individualización de la pena. La tradición cristiana, sobre todo en sus altibajos, recurrirá a él como evidencia de la injusticia y lo reivindicará en el constitucionalismo y los aspectos que debe cubrir el debido proceso.

Sócrates, como hombre de su tiempo, habría sido testigo de la revuelta que llevaría a Pericles al poder y su régimen democrático de veinte años y de la traición de Critias, que, junto con los descendientes de Pericles, pactaría términos con los espartanos; algo inaceptable para un adversario de Pericles y aliado de Alcibíades, a quien Critias traiciona.

La catarsis o purificación de la ciudad solamente dependía del reconocimiento de la ignorancia, pues la humildad es indispensable para comenzar a estudiar y, por tanto, conocer. Aquí resulta ilustrativo el mito de Medusa, una

mujer bella, vanidosa y humana maldecida por Atenea; le brotaban serpientes de la cabeza y su mirada asesinaba cualquier cosa viva. ¿Qué muestra? A una persona la petrifica su propia vanidad, la condena a la muerte, pues es una idea que mata. Lo correcto es lo que hace Perseo, quien derrota la vanidad de Medusa al ocupar su propio reflejo en un escudo para cortarle la cabeza. Si una ciudad confía vanidosamente en sus cualidades, se condena a la derrota e indefectiblemente a la muerte: así, es indispensable vencer la ignorancia provista por la vanidad con la sabiduría, consecuencia de la humildad y del favor de la diosa Atenea.

La expresión "Yo sólo sé que no se nada" tiene un contexto muy diferente al que la filosofía de la modernidad le ha dado como un valor meramente especulativo: la filosofía que nace en la Hélade muestra un sentido de utilidad desde el propósito antiguo de prevalecer. Por ello, quizá, Platón nos refiere un diálogo muy bello sobre el parecer de Sócrates frente al fracaso y, en consecuencia, a la muerte: *Fedón o del alma*, el cual, para el conocimiento de la época, asume un futuro más feliz y, desde mi interpretación del periodo, notoriamente impío.

La génesis y el orden de la ciencia del derecho

La palabra *ciencia* se origina en la latina *scientia*. Refiere un uso con maestría de la sabiduría humana existente merced a estudios singulares previos desarrollados desde la experiencia y la glosa, pues genera con la investigación metafísica un conocimiento de la realidad natural y arquetípica sostenido en evidencias que dan pie a ideas ajustadas a la humanidad y su condición, lo que permite un proceder recto y certero tanto en lo individual como en la vida común.

El estudio de las experiencias de la realidad natural y arquetípica es ordenado, es decir, está conformado por un procedimiento que delimita un área particular; circunscribe los sujetos u objetos que participan entre sí para ubicar su existencia, así como sus cualidades constantes, tipología y movimiento; compara situaciones análogas con variantes circunstanciales de tiempo, lugar, modo e intensidad; formula una pregunta que fija un problema de estudio, susceptible de responderse a través de un argumento que está por debajo de una tesis –hipótesis–, por ser una mera suposición sin evidencias, las cuales se van a obtener mediante una nueva observación que puede ser registrada junto con las evidencias que la acreditan para generar, en su caso, un conocimiento nuevo. El quehacer científico en un principio parte de la observación de la realidad.

Reflexionar sobre el principio en la tradición occidental conlleva regresar a los relatos obtenidos mediante el estudio de las cualidades propias de la gente, a partir del seguimiento de su propia sombra histórica, donde sus ideas son limitadas circunstancialmente, lo que hace patente su preocupación por el uso del discernimiento y el entendimiento en el misterio de su propia humanidad, considerados la yunta que representa el trabajo y también la diferencia. El tema de estudio son las primeras áreas conocidas por el hombre. El reto de subsistir mediante las ideas parte del conocimiento de la naturaleza y favorece su condición, cuyo legado desde su realidad óptica –realidad identificada por su propio yo y su circunstancia, así como las ideas verdaderas, las acciones rectas y el trabajo responsable– le permite identificar los paralelismos entre la realidad natural como acontecimiento registrable y el desenvolvimiento de sus acciones para edificar sobre las mismas áreas el obsequio, él mismo.

La expresión para hablar del origen es *génesis*. En las tradiciones judía y cristiana, el hombre, al perseguir su sombra, crea con la razón signos que guardan un sentido verdadero, recto y apropiado como cualidad de sus acciones, como evidencia de su ciencia y de su legado a otras generaciones, en los que también quedan patentes sus obras negativas debido a sus propios ímpetus de dominio y pasiones bajas, no por su condición. Sólo con lo más alto que habita en él se distinguirá de los hombres abandonados a la admira-

ción superficial de sus propias ideas, desprovistas del vínculo entre evidencia y sentido humano al optar por el crimen y la guerra.

Los libros que integran el Antiguo Testamento constituyen un antecedente humano y científico, ya que muestran la relación entre la naturaleza como realidad objetiva y la humanidad como horizonte de sentido. El Génesis, como primer libro de la Biblia –en el cual centramos nuestra atención–, da testimonio de la obra de Dios como ser creador, eterno, infinito, todopoderoso, piadoso y justo, quien perpetúa en la condición humana una perfección que le recuerda a sí mismo quién es y de dónde viene, así como la determinación del origen del sufrimiento y del dolor de las faltas humanas, producto de un intento estéril de buscar la unión con algo más y de encontrar la vida en otro sitio sin Dios, a quien reniega, lo cual marca una distancia entre la comunión y la muerte en el tránsito del aprendizaje y del sentido de movimiento como ser individual y como pueblo. Con sus propias decisiones el hombre aprende con amargura su desobediencia a Dios, y ese registro de sinsabores evidencia la fatalidad y también la soberbia. De esta manera, la ciencia, desde antaño, queda desprovista de sentido cuando el hombre, previa identificación de su circunstancia, es presa de sus propios odios y rencores.

El Pentateuco muestra a un pueblo que con todo y su ciencia le falla a Dios y a sí mismo al hallar en sus ímpetus de dominio y bajas pasiones el sostén inexistente de la flaqueza que involucra matar a sus congéneres, extraños o no, aun cuando su propio padre humano Abraham les manifestó que a Dios no se le encuentra ni en el pecado ni en la muerte. Aquí surge la frase "Quien no busca a Dios está muerto", porque no lo aprecia, no lo ama y no lo respeta: quien vive sin Dios experimenta su propio aniquilamiento, no se interesa por una verdadera comunión, no acepta la vida tal cual es y aspira a algo que le garantice sus propios deseos.

Israel es un pueblo que se caracteriza por alabar a Dios en su perfección a través del compromiso de una vida recta dotada de propósito en el trabajo, en el amor y en la circuncisión que les recuerda su igualdad en calidad de hijos, como testimonio de que Su Padre no desea su sufrimiento ni su sangre derramada. También reconoce la realidad y la utiliza a su favor conforme al sentido que brinda su humanidad desde la solidaridad y el esfuerzo mutuo, el amor a la descendencia, el respeto y amor de Dios; en este punto converge con el pueblo griego, en el que Sócrates rescata los mismos elementos para descubrir el velo de lo verdaderamente humano, de lo verdaderamente sabio, y recupera la óptica "Conócete a ti mismo", paralelismo pertinente que distingue lo religioso de lo propiamente filosófico.

Así, podemos establecer la vida en común como la herencia más importante, pues se trata de un recordatorio de las propias limitantes del hombre, varón o mujer, y su frenesí autoimpuesto por atravesarlas mediante el uso de la violencia y de la muerte. Estos límites involucran sus ideas, sus palabras y sus acciones no como expresión dotada de armonía, sino como arma de su propio odio.

La tradición judía, conforme a los argumentos anteriores, se preocupa por limpiar y obtener áreas con propósitos productivos donde el hombre ha

perdido su propia humanidad al renunciar al legado de la sabiduría, al amor a sus hijos y al amor de Dios, por una idea de dominio desde la excomuni3n con 3l y los dem3s, as3 como a la muerte, por ello su lamentaci3n. La justicia se concibe como la necesidad de entendimiento entre los pueblos cercanos y la distribuci3n de las cargas al interior. Dios es el 3nico que permanece cuando todos se van y a quien el hombre reclama sus pesares como consecuencia de una agoni3 que s3lo 3l pudo evitarle. En las lamentaciones humanas se encuentra la falta de inter3s por la comuni3n, de ah3 que la justicia –como apariencia del juez– se distancia de la bondad y de la santidad solicitadas por Dios. La producci3n de las 3reas y su protecci3n –otro paralelismo griego– se quedar3 como una ocupaci3n notablemente profana, y el templo –junto con otras piedras, construcciones– ser3 una edificaci3n que brindar3 seguridad ante la violencia de la guerra y recordar3 hacer paralelismos entre la realidad y el propio sentido humano. Por ello, los profetas hablan del Mes3as, aquel hijo verdadero, sin mancha, que llevar3 al pueblo de regreso a la comuni3n con Dios y les anunciar3 su reino.

Sobre la tradici3n cat3lica, Spaemann¹ refiere la dignidad del crucificado como objetiva, mientras que para los romanos indicaba p3rdida de la dignidad, ya que el cuerpo desnudo quedaba expuesto a los insultos de la gente; sin embargo, hasta en la peor de las muertes, la dignidad de un hombre permanece intacta porque es personal. Las acciones pueden corresponder con ese pun-donor, aun buscando su renuncia, pues en la tradici3n cat3lica es “connatural” al provenir del Dios vivo.

Las tradiciones jud3a y cristiana rescatan los alcances de la ley, distinguen a los que prefieren el uso de la espada y la muerte a los enemigos de aquellos que observan en el amor recto a los hijos, a los dem3s y a Dios: el prop3sito verdadero de actuar con humanidad. Ahora bien, 3qu3 es la humanidad? El legado de renunciar a la muerte y preferir mediante el discernimiento y el entendimiento el amor como perfecta atadura de las ideas de un pueblo rodeado no de pecado sino de dones preciosos, con la vida como el m3s sa-grado de todos.

Las definiciones de *verdad* y *humanidad* de la tradici3n cristiana guardan un significado importante para el derecho por su liga de justicia, bondad y santidad, descubierta por un don muy preciado por toda la grey del hombre: la raz3n, suma del intelecto y el discurso, que encuentra en el quehacer filos3fico su expresi3n y basamento.

El derecho se encarga de hacer paralelismos entre la realidad objetiva de la naturaleza y el sentido de rectitud prove3do por la constante de vida y sentido que el amor puede ofrecer en las palabras, las acciones y las obras del hombre, var3n o mujer, en sus diferentes relaciones de otredad, para encontrarse a s3 mismo en el camino en compa3a de su familia (en el sentido m3s amplio de la expresi3n). Como resultado de ello, el amor por la sabidur3a humana: el conocimiento recto de los hombres que abandonaron en el desierto su rencor para ir a la tierra donde las 3rdenes est3n al servicio del amor y encontrarse con la vida.

1. Spaemann, *op. cit.*

La tradición filosófica universal reconoce que los movimientos establecidos por la ley en sus disposiciones cobran pertinencia cuando están al servicio de la humanidad y del amor recto, al garantizar en los derechos de cada persona el reconocimiento familiar de sus cualidades: cómo es, cómo se expresa y cómo se mueve en su dignidad renovada. Los derechos naturales y humanos son los paralelos que el hombre descubre como consecuencia de la ciencia recta del intelecto y del discurso, del discernimiento y del entendimiento, no por el dominio que conllevan, sino por el servicio que realmente prestan para el individuo y para su familia, residencia del encuentro y de la felicidad.

La palabra *metafísica* significa generar explicaciones de las realidades a partir de evidencias que permitan fijar posiciones novedales a la discusión de las ideas sobre ciertas totalidades humanas, que atienden al usar una sabiduría previamente dispuesta y en existencia. La metafísica dentro de la tradición científica occidental –griega y cristiana– cubre dos aspectos: la *physica-mathematiká* y la *grammatike*.

La física-matemática hace referencia a dos procesos de obtención de juicios que en el siglo XVIII Kant² distinguió como *a priori* y *a posteriori*, respectivamente. Los primeros son matemáticos –para las operaciones, propiamente ideales– y buscan resolver un problema de orden práctico que se suscita en la realidad, mediante el uso del número y de la letra –el sistema alfanumérico–, con la posibilidad de desarrollar axiomas; hay constancia de su uso tanto en la vida occidental como oriental, sin menoscabo de los aportes de los chinos. Los segundos –*a posteriori*– son físicos, pues refieren la localización de relaciones lógicas entre eventualidades susceptibles de ser observadas, registradas y soportadas incluso en evidencias de su existencia; plantean la manifestación de un *provlima* ('problema', en griego) para ser resuelto mediante una abducción (tipo de inferencia, conocida actualmente como *hipótesis*) sujeta a comprobación empírica para ser confirmada por medio de una nueva observación o de un artificio llamado *experimento*, con registro de su ser y de sus evidencias. Esta "nueva física", en cuanto a quienes denominaban su quehacer con este nombre, adquirió una serie de objetivos particulares que provocó su reducción a los linderos propiamente actuales, capaz sólo de observarse en el transcurso de la historia de la disciplina, sobre la cual el mismo Kuhn³ ofrece un panorama moderno, a modo, para el presente argumento.

Los estudios de la física-matemática, llamada *empírica* desde los griegos, suelen utilizar las operaciones de las matemáticas para resolver problemas de medida y cálculo (ahora con escenarios mucho más complejos y herramientas mucho más desarrolladas); así, el nivel de exigencia en este tipo de estudios es arduo, por cubrir aspectos de investigación documentales y de campo, como se les refiere en la actualidad.

La *Crítica de la razón pura* de Kant⁴ sirvió para dividir la ciencia en formal y empírica. La primera clase está conformada por la lógica y las matemáticas, con el profundo absurdo del uso de la voz *lógica* y distinguiéndose

2. Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*. Madrid, Taurus, 2005.

3. Kuhn, *op. cit.*

4. Kant, *op. cit.*, 2005.

aquí la revisión del procedimiento y la propuesta con fines científicos, que hoy se desean trasladar como meras herramientas argumentativas de discursos protociencia. La segunda, por la física, la biología y la química, conforme lo establece Bunge.

Ahora bien, la gramática se refiere a tres pasos: 1) la selección del lenguaje, que consiste en ofrecer estipulaciones específicas que permitan una interpretación dotada de literalidad para el público, general o específico, a quien va dirigido, así como una serie de reglas –regularmente de uso convencional– que desde el significado de los signos hasta la interpretación contextual de sus enunciados permita una interpretación recta, lejos del uso arbitrario de términos polisémicos y las ambigüedades; 2) la dialéctica, basada en la descomposición tanto del procedimiento como de su propuesta, según categorías específicas –generalmente convencionales para la ciencia– en contraposición con discursos cuyos estudios se relacionan con el objeto de estudio propuesto: los problemas respecto al procedimiento incumben a la lógica menor, mientras que la lógica mayor se encarga de la propuesta; y 3) la retórica o presentación puntual del trabajo de investigación tras la “catarsis” de la dialéctica, que tiene como propósito identificar problemas graves que volvieran inviable la presentación del trabajo.

Los pasos de la física-matemática reconstruida por los griegos con Aristóteles y los sofistas se relacionan, durante la etapa medieval cristiana, con el *quadriivium*, que constituye las etapas para ejecutar la investigación físico-matemática denominada *empírica* tras la modernidad alemana: 1) astronomía: el problema de la identificación de los problemas de tiempo y lugar de los eventos, mediante el conocimiento existente de la realidad natural y arquetípica, la cosmología actual, que algunos, tras la modernidad, extienden equivocadamente al mundo de la episteme; 2) geometría: el problema del reconocimiento de las áreas de estudio, la epistemología; 3) la aritmética: el problema del deslinde y medición de las áreas para identificar los enteros y sus relaciones como objeto de estudio, aspectos que cubre la lógica, específicamente la menor; 4) música: el problema del uso del sonido, el silencio, el movimiento, el tiempo, la armonía, la innovación, es decir, la empírica.

El *trivium* se divide en: 1) gramática: el problema de la selección o innovación de un lenguaje para la comunicación de resultados, iniciando por la semiología, como bien apunta Umberto Eco; 2) lógica: el problema de la dialéctica o comparación con categorías específicas de las ideas instrumentales (lógica menor) y conclusivas (lógica mayor); 3) retórica, en una presentación que algunos documentos populares del Renacimiento suponen carente de un orden lógico, pues el orden sólo era reconocido por los ejecutantes con maestría en la ciencia. El *trivium* es prácticamente idéntico a la gramática propuesta bajo una reconstrucción de las ideas y manifestaciones griegas, un segmento de la metafísica que hoy simplemente es indispensable para todos los estudios.

Tras esta breve explicación, ofrecemos la información resumida en el siguiente cuadro que rescata las tradiciones griega y cristiana de la ciencia.

Kosmos y Nomoi / Astronomía

Identificación de la literatura existente con el tema de estudio propuesto que permite guiar con rigor el inicio del estudio, a partir de la sabiduría humana y científica, desde una circunstancia concreta.

Aporía o *Meléti* / Gramática

Deslinde de la indagación (disputa) a partir de distinguir sus elementos, ocupando su física y matemática, conforme a un lenguaje específico. Abre la posibilidad de la crítica y facilita la comunicación de su procedimiento y resultados.

Episteme / Geometría

Ubicación del área específica real, mediante el deslinde y medición de los elementos que la constituyen y que sirven para proponer.

Dialektiki / Dialéctica

Comparación del estudio con análogos o similares, a través de una lisis –o descomposición en partes– en cuanto a su ejecución procedimental y sus resultados. Los argumentos de ejecución se consideran menores; y los resultados, mayores.

Onto / Aritmética

Selección de los elementos de acuerdo con los aspectos circunstanciales, en el tiempo y el espacio, de un problema propuesto con anticipación, que infieran una conexión, susceptible de reiteración periódica.

Catarsis / Dialéctica

Revisión de los problemas suscitados en la ejecución del procedimiento y los resultados tras su comparación específica con el propósito de comprender sus alcances y los retos que significan para la empresa humana y científica.

Empeiría / Música

Armonización de los elementos seleccionados en su reiteración periódica con la misma realidad, desde la que se inició el estudio, mediante una nueva observación real o experimental que confirme el hallazgo, la eureka.

Ritoriki / Retórica Comunicación del procedimiento, los resultados y su discusión con pares, que ofrece una conclusión y permite identificar las ideas, herramientas o acciones benéficas para la humanidad con la innovación propuesta.

35

35

Los aparatos educativos de calidad cuidan la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia por su relación con la formación de seres humanos competentes, que participen –conscientemente– en una comunidad con cambios constantes. El estudio de la ciencia, la tecnología y la sociedad, en el área de la pedagogía, específicamente en la didáctica de las ciencias, señala una dimensión social en su condición de ser para la construcción de conocimientos en la práctica docente, promueve el aprendizaje de contenidos y fomenta un interés crítico de los alumnos hacia el uso de la ciencia y de la tecnología en sus vidas, haciendo hincapié en las implicaciones a título personal (ética) y social que conlleva el cambio tecnológico, así como los riesgos y amenazas de sus propios avances.

En la práctica educativa se transmite un espectro deformado de la naturaleza de la ciencia, su objeto y métodos, como se genera conocimiento novel, que desatiende los cambios sociales, lo cual produce una actitud de rechazo hacia su aprendizaje. Esperanza Ascencio Cabot⁵ considera pertinente puntualizar un acercamiento al concepto de ciencia y su método desde la peda-

5. Esperanza Ascencio Cabot, "Una aproximación a la concepción de ciencia en la contemporaneidad desde la perspectiva de la educación científica", en *Ciencia y Educación*, julio-septiembre 2014, núm. 3, pp. 549-560. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/ciedu/a/dJ4whThGmc3R3dYNvf7jzRN/?lang=es>.

gogía, con el propósito de depurar la idea de ciencia, sus rasgos en la época actual y las equivocaciones que continúan en la teoría relacionada.

Desde una ideología marxista, para Cabot⁶ el proceso de dominio y transformación de la realidad es el marco para ampliar los conocimientos sobre naturaleza, sociedad y pensamiento. Con la división del trabajo y la emergencia de clases sociales surge la reflexión sobre el conocimiento científico. La integración y la diferenciación del quehacer científico facilitaron campos nuevos de estudio, como la innovación, la informática y las comunicaciones, los cuales han adquirido importancia y desarrollo. La historia registra ideas sobre la ciencia que han cambiado con el tiempo, diferentes esquemas integran manifestaciones y expresiones de la humanidad como “la ciencia acumulativa, el empirismo inductivista, la falsacionista de Popper, la paradigmática de Kuhn, los programas de Lakatos, entre otras”.⁷ Muchas de ellas permanecen en los discursos actuales, ello propicia relatos inexactos sobre la naturaleza de la ciencia.

La ciencia teórica o metafísica estudia un área de la realidad física o arquetípica concreta con apoyo de la sabiduría existente. Los enteros que se identifican se convierten en sujetos y objetos cuyos niveles de participación son referenciados como constantes, estableciendo condiciones circunstanciales –que pueden ser constantes o variables– confirmadas a partir de conjeturas susceptibles de explicarse con apoyo en evidencias proporcionadas por la observación misma –donde el experimento controlado es una herramienta más–. Corrobora nuevos hallazgos, de los que se elabora su glosa, para comparar esos descubrimientos recientes con estudios análogos y exponer ordenadamente las implicaciones del nuevo saber en cuanto idea, acción o herramienta para los pares científicos y la humanidad.

A finales del siglo xx y principios del xxi, la relación entre teoría y praxis es vista como una dinámica de construcción deseable del conocimiento científico que se asume como un diálogo, cuya actividad de conjetura ha engrosado el margen de actividades económicas y ha contribuido a la producción de trabajo y de desarrollo común mediante modalidades en equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios al generar teoría y aplicaciones tecnológicas. La observación y experimentación con instrumentos sofisticados ha incrementado el número de nuevos objetos de estudio.

La ciencia es una totalidad de conocimientos sistematizables originados en una experiencia susceptible de evidenciarse: la racionalidad obedece a parámetros de certeza y probabilidad avalados por la aplicación rigurosa de un método capaz de ser verificado por otros y referidos a realidades concretas de una misma naturaleza. La realidad que se estudia existe objetivamente, mientras que la teoría y las leyes específicas, aun cuando son subjetivas, perseveran en un alcance universal y atemporal a partir de un momento histórico determinado bajo condiciones que pueden percibirse y registrarse. En este punto las manifestaciones marxistas colocan como rele-

6. *Id.*

7. *Ibidem*, p. 551.

vante la división del trabajo y la lucha de clases para facilitar el retrato de las condiciones de cada época.

La búsqueda del conocimiento novel es ciencia pura; la solución de problemas concretos, ciencia aplicada; mientras que su aplicación instrumental, tecnología. Los elementos y las condiciones para volver efectiva la tarea también son parte de la ciencia; por ello, se toma en cuenta a los estudiosos, las entidades o instituciones donde colaboran, el aparato de expresión y ordenación que emplean, la información sistematizada de la disciplina. Se suele dar importancia a la relación de la ciencia con las expresiones de comunidad, con énfasis en el papel de las asociaciones científicas y academias en la integración del conocimiento con la vida común y sus áreas organizadas para resolver la cuestión social, como la producción y distribución de bienes y servicios, la solución de asuntos políticos, el legado cultural, entre otros. Por otra parte, surge como relevante la discusión que involucra la materialidad del objeto respecto de la espiritualidad del sujeto.⁸

Según Cabot, las manifestaciones propias de la ciencia son: establecer un cuerpo de conocimientos y fijar un proceso de búsqueda, registro y discusión de resultados, como institución social de la vida comunitaria y como fuerza productiva que asume el estudio científico como una realidad arquetípica compleja. En la actualidad, se han cuestionado los alcances socioculturales de la ciencia, su carácter histórico concreto, las implicaciones de tipo ético y la insistencia de su complejidad como un fenómeno social en sí mismo. Además, se ha manifestado la importancia de comprender las condiciones que la rodean, sus posicionamientos en cuanto a una agenda individual o colectiva, el papel del empirismo, el rechazo a la teoría como discurso integrador, la rigidez respecto a la aplicación de un método, la infalibilidad del saber, las aportaciones teóricas de la ciencia práctica, su relación con la historia concreta y el aumento de la importancia del análisis, así como la acumulación del conocimiento.⁹

El método científico constituye ciertas reglas que ordenan un procedimiento para crear una innovación teórica. Actualmente el debate sobre el método se ha enfrascado en la inmutabilidad de los pasos respecto a las condicionantes no del objeto de estudio, sino del contexto propiamente dicho del investigador, suponiendo enfoques cuantitativos, cualitativos u holísticos debido a su proximidad con las manifestaciones de las ideologías de nueva era (new age).

Asimismo, estas discusiones han desvelado el delicado vínculo entre la ciencia como un proceso ordenado por pasos y su ejecución dotada de pericia con asistencia del saber (técnica), de ahí que la ciencia práctica que involucra el dominio de la teoría y de la técnica se antoje como un nuevo referente en el perfeccionamiento metódico de la ciencia; incluso se advierte un desfado en su caracterización en relación con un procedimiento no sólo definitivo sino también definido. Las disputas sobre la necesidad o no de un método científ-

8. Esperanza Asencio Cabot, *op. cit.*

9. *Id.*

co han dado pie a un reconocimiento del trabajo de investigación, a detallar la labor de una proyección del conocimiento científico que permita la comunicación entre especialistas y la gente en un contexto global.

Estudiar implica la oportunidad de llegar a un conocimiento de la realidad mediante el discernimiento de los enteros que integran la realidad física o arquetípica (como el mundo de la lógica o de las matemáticas), cuyas características como entidad y participación se observen como cualidades generales o particulares para diferenciarlas en situaciones concretas de modo, tiempo, lugar e intensidad.

Las áreas de la realidad física parten de la delimitación de un segmento del universo asequible para el conocimiento de la humanidad. Dicha actividad se articula con un nivel de maestría dado por la comprensión previa de la literatura científica relacionada, dotada de pertinencia, de ahí la expresión episteme: *epi*, 'área'; *s*, 'y'; *teme*, '*tema*'. De esta manera, la realidad física es el reconocimiento de lo que rodea a la humanidad, su circunstancia capaz de identificarse en sus partes con apoyo de ciertas cualidades como los sentidos, el discernimiento y el entendimiento, así como de instrumentos. La realidad arquetípica se refiere a los elementos generados por el quehacer de la humanidad en cuanto a ideas, acciones y herramientas a los que se les puede dar un uso recto que repercuta en un cambio apropiado o inapropiado en los planos ideal o real. La realidad es física como elemento dado y natural, y arquetípica como consecuencia de la labor humana recta o de sus pretensiones negativas.

Lo concreto involucra el problema de situar una realidad particular multirrelacionada desde su circunstancia y, en consecuencia, desde aspectos propiamente variables, es decir, a partir de la categorización de sus condiciones mudables –aun cuando éstas puedan ser constantes–, con el propósito de resaltar aspectos específicos por la misma experiencia de la observación articulada desde la razón con rigor metódico.

La sabiduría es el conocimiento existente de la ciencia, al servicio de la humanidad como una herramienta que facilite su vida. En la antigüedad griega su uso repercutía en la idea de dotar a los hombres de medios para evitar pretensiones de dominio o de las bajas pasiones que colocaban a las ciudades al borde de la guerra civil; brindaba un don especial para que, frente a las adversidades, su verdad fuera al socorro de la humanidad.

En cambio, para el judaísmo –otra tradición con obvias similitudes– la verdadera sabiduría venía de Dios, mientras que el hombre poseía un conocimiento imperfecto: no puede conocer ningún objeto a plenitud porque eso únicamente puede hacerlo Dios. Por ello era necesario hacer más productivas las áreas de los campos y no pecar, esto es, reconocer las flaquezas e ir de la mano de Dios sin ofenderlo ni renegar de su existencia.

La tradición cristiana ofrece en su filosofía un acercamiento diferente, pues parte de la idea de universalizar la sabiduría y asimilarla como parte del propio derecho para acceder a ella. Entonces, discurrir entre los opuestos no involucra pecado alguno *per se*: el discernimiento y el entendimiento deben ocuparse rectamente y reconocerse en la fragilidad, lo que implica identificar

la zozobra causada por el malestar de la criatura, su pecado original, con la constante de elegir la actividad correcta, la plenitud de la libertad y la verdadera felicidad, Dios y su voluntad.

En el siglo XVIII la sabiduría representa para el iluminismo francés un conocimiento digno de utilidad y alejado de discusiones religiosas, pues la lengua y las matemáticas no tienen religión, tampoco la ciencia. Las discusiones históricas restringen su desarrollo y la familia se reduce al humano emancipado y comprometido consigo mismo y con su porvenir; la libertad, la igualdad y la fraternidad vienen y son de la gente, más pronto enemigo es el mal gobierno. No en vano el anticlericalismo tiene una profunda molestia por quienes también detentan la ciencia, el clero y otros laicos: si por la ciencia se luchó, también por el gobierno –recordemos que el gobierno de Francia era monárquico, pero también laico–, y así llega el constitucionalismo burgués.¹⁰

El idealismo recupera las formas de la ciencia para inflamar un entendimiento propiamente ideal que se hace uno con la historia –si la historia existe como algo más que una ciencia– para regresar al hoy como eterno presente, donde la fragilidad de lo circunstancial se derrumba ante las ideas puras de los hombres, su inmortalidad.

El voluntarismo rescata la unanimidad de la fuerza y la importancia de la violencia no como trabajo sino como miedo para el enemigo, así como la ciencia como un limbo abierto para lo profano, lo místico y lo ateo. El socialismo asume que no existe mejor causa que la gente, ni mejor gobierno, ni mejor conocimiento, pues todos son iguales, todos mueren igual; como muestra de ello los bienes personales no guardan ningún sentido, ya que no son definitorios de lo humano. El mejor gobierno es aquel que se queda con la ciencia de la gente, pues la otra es una aristocracia: ley es ciencia que emancipa y calla a los privilegiados con sus errores.

Tras el silencio que significaron para la humanidad el nacionalsocialismo alemán, el fascismo italiano y el imperialismo japonés, con un socialismo en bancarota, emerge el personalismo jurídico, el cual sostiene que el principal problema de la humanidad es reconocerse como familia, procurar la caridad y evitar la violencia, la guerra y la muerte, considerando recíprocamente una dignidad especial, no para escribir la historia sino para estudiarla, vivir el presente y buscar el futuro, recuperar el tiempo y el espacio a favor de la humanidad y quitárselos al Estado, que no es más que un arquetipo bien o mal diseñado, y la ciencia no es libertad, no es lucha, no es fuerza: es una herramienta para la humanidad en su vocación de servicio universal.

La óptica –la lógica formal actual, para un segmento de autores cercanos al idealismo– remite al trabajo de carácter intelectual que identifica un aspecto de la realidad concreta como un entero, puede ser un sujeto (si está dotado de razón) o un objeto (para expresiones vitales diferentes y entes propiamente inanimados). La manera como participa en la realidad se compone por el tipo de relación que involucra y se ordena según sus generalidades y es-

10. Alberto Yegres Mago, "Filosofía, Ilustración y Romanticismo", en *Revista de Investigación*, septiembre-diciembre 2015, núm. 86, pp. 11-38.

pecificidades, en cuanto a relaciones (constantes) se refiera, a partir del deslinde de las condiciones que, aun siendo constantes, pueden variar (variables). Se lleva a cabo un estudio riguroso que utilice evidencias registradas metódicamente para pasar a la hipótesis; de igual manera se buscará observar cualquier situación sobre nuevos enteros o participaciones al involucrar un nuevo análisis de la realidad (empírica), con la finalidad de confirmar la suposición o conjetura y los resultados y señalar su estructura y funcionamiento.

Todo el proceso anterior es usualmente utilizado por las ciencias que estudian realidades tanto naturales como arquetípicas. Una vez concluido se redacta una glosa que, siguiendo un correcto uso de la codificación lingüística, organiza el proceso y sus etapas con argumentos, así como su conclusión o conclusiones como dictamen final, para estar en posibilidades de comparar el estudio con otros análogos y ofrecer, mediante un ejercicio de dialéctica, las conclusiones, expuestas con claridad y precisión.

El derecho como ciencia teórica o metafísica estudia a las personas y sus derechos naturales y humanos con el uso riguroso del intelecto para explorar la realidad física y el entendimiento y disponer sus argumentos generales y específicos con apoyo en la caridad de la comprensión. Así, cubre dos tareas: la de hallar un saber novel soportado en evidencias y la de exponerlo por medio de un trabajo de glosa y analogía que determine con propiedad sus características y alcances.

Las áreas del derecho

El derecho estudia a las personas dotadas de dignidad (sujetos) y los derechos (objetos) como realidades ontológicas concretas (no ideas, no cosas, sino dignidades), susceptibles de discernirse como una realidad física y arquetípica. Con el propósito de determinar su entidad y niveles de participación, dichas relaciones se consideran de solicitud y deuda, tras la glosa de su hallazgo y su analogía con otros estudios para proceder a su exposición ordenada, que favorezca la ausencia de daño para la persona que haya incumplido.¹

El estudio del derecho facilita la explicación intelectual y discursiva del mundo para decidir, en alteridad, las acciones necesarias que garanticen el bien individual, comunitario y religioso a través del recto ejercicio de los derechos de las personas que integran determinadas comunidades.

La ciencia sapiencial del derecho o filosofía del derecho está integrada por las siguientes áreas: a) la ciencia teórica o metafísica del derecho; b) la ciencia aplicada o casuística del derecho; c) la técnica o heurística del derecho; d) el arte o estética del derecho; e) como aplicación tecnológica o arquitectura del derecho; f) la ética o genética del derecho; g) la escolástica o sistemática del derecho; y h) la interpretación o hermenéutica del derecho.

Estas áreas cubren ciertos principios específicos con discusiones enfrentadas como la de Andrés Botero Bernal.² Desde el derecho natural, el compromiso más importante del derecho es con la verdad como posición de vida humana, científica y profesional, y con una gama de principios según las áreas aquí propuestas:

Principios	Áreas
Verdad	Filosofía del derecho
Caridad	Metafísica del derecho
Comiseración y justicia	Casuística del derecho (para la apologética y la <i>dikastika</i>)
Exactitud	Heurística del derecho
Solidaridad	Estética del derecho
Responsabilidad	Ética del derecho
Pertinencia	Arquitectura del derecho
Veracidad	Sistemática del derecho
Literalidad propersona	Hermenéutica del derecho

La ciencia teórica o metafísica del derecho requiere dos etapas generales: a) la natural, una exploración de la realidad física y arquetípica con la finalidad de explicarla mediante la determinación de personas (sujetos) y derechos (ob-

1. Para contextualizar *vid.* Enzo Solari, "La filosofía jurídica y su enseñanza", en *Revista Chilena de Derecho*, abril 2015, núm. 1, pp. 369-390. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100020.

2. Andrés Botero Bernal, *op. cit.*

jetos) como enteros y sus expresiones de participación general y particular (relaciones), diferenciando otras aproximaciones científicas y soportando las afirmaciones noveles en evidencias provistas por la observación; y b) la humana, una glosa del hallazgo y su analogía con otros estudios previos como pasos anteriores al dictamen final.

Existen diferentes apreciaciones de la realidad según ciertos convencionalismos autoimpuestos por el mismo género humano que parten del cosmos, la percepción de un universo conectado y por tanto plausible de explorarse ordenadamente. Para la disciplina importan dos: a) la cosmología de las comunidades políticas, que se refiere al estudio de las expresiones de autorregulación, cumplimiento de las órdenes y solución pacífica de disputas que tienen como propósito garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con el amparo de la violencia legítima con que están dotadas sus autoridades; y b) la cosmología de las comunidades académicas, las cuales en un sentido amplio generan dictámenes con el uso de un método lógico que involucra la observación de una parcela de la realidad cósmica y la obtención de evidencias para sostener sus propias afirmaciones, lo que produce un conocimiento nuevo sistematizable.

Aunque es cierto que el área de trabajo de las comunidades políticas se decanta actualmente por el conocimiento de las ciencias en general, es apropiado señalar que los procesos de validación de leyes son disímbolos de las científicas y no se requieren en sus declaraciones. Por otra parte, las leyes de las ciencias tienen la peculiaridad de admitir su falibilidad y la constante necesidad de avalarse por un grupo de expertos de la propia disciplina, lo que convierte los procesos científicos en áreas notablemente elitistas.

Las etapas de la metafísica del derecho son:

1. De comprensión (antes natural) (*Katanóisi*):

- a) Identificación del conocimiento sobre una temática a la que se tiene acceso (*Anazitisi*).
- b) Delimitación de un área particular cósmica o arquetípica a la que se tiene acceso, con apoyo de temas documentados (*Períochi*).
- c) Objetivación de las generalidades y especificidades de los enteros singulares (*Antíkeimeno*).
- d) Diferenciación de las relaciones constantes entre enteros singulares motivo del estudio (*Schesí*).
- e) Identificación de un nuevo entero o relación posible o probable en el área específica de estudio objetivada (*Ypotesi*).
- f) Implementación de una observación al área particular cósmica o arquetípica o recreación de ésta mediante un experimento (*Élenxte*).
- g) Comparación de las observaciones documentales y empíricas (*Syncrisi*).
- h) Dictaminación que confirma en lo general o en lo particular la existencia evidente del hallazgo (*Yparxi*).

2. De definición (antes humana) (*Orismó*):

- a) Selección del tipo de lenguaje para la exposición del nuevo hallazgo (*Gyalisteró, Apología*).
- b) Elaboración de un discurso escrito que convierta el registro de cada etapa previa de la investigación en argumentos que identifiquen las generalidades y especificidades del nuevo hallazgo como entero o relación (*Omilía*).
- c) Dictaminación que confirma en lo general o en lo particular la pertinencia evidente del hallazgo (*Heureka*).

3. De transmisión (*Filantrópia*):

- a) Elaboración de un texto que recopile las etapas de investigación de comprensión y definición como sus capítulos uno y dos, con la incorporación de una portada, un índice y un exordio en la etapa inicial, así como la conclusión del autor y las referencias a las evidencias documentales y de campo utilizadas (*Vivlio*).
- b) Creación de un texto breve que recoja las etapas de investigación de comprensión y definición y las principales líneas de argumentación del hallazgo, que incluya una versión simplificada del juicio, un pequeño exordio al inicio, una breve conclusión del autor y las referencias más destacadas de evidencias documentales y de campo (*Sýnopsi*).
- c) Preparación de una cátedra especial para exponer la investigación simplificada a través del uso de estrategias didácticas que involucren el manejo certero de tecnología (*Karekla*).
- d) Producción de un instrumento que ponga de manifiesto el nuevo entero o relación hallada con el propósito de explicar el avance fuera del ámbito de la academia para la profesión o la industria (*Efévresi*).
- e) Ejecución de una obra artística que facilite mediante impresiones el entendimiento del hallazgo y abone a su incorporación en el acervo cultural de una comunidad (*Didaktikí ergasía*).
- f) Realización de una obra artística que utilice mediante impresiones el hallazgo como un elemento de su composición con fines meramente lúdicos (*Lirikí ergasia*).

El derecho tiene un campo de estudio notablemente amplio y no se agota en las expresiones fenomenológicas de las ciencias sociales. La epistemología jurídica determina sus áreas de trabajo conforme a una ontología de las personas que se involucran en una vida comunitaria delimitada y según las necesidades e intereses expresados mediante las personas individuales o corporativas –*morales* para el antaño moderno–, para lo cual, con la asistencia de los edificios de otras disciplinas, distingue las relaciones posibles que se vinculan con el ejercicio de sus propios derechos.

Las inferencias empleadas para establecer las relaciones entre los diferentes objetos de estudio refieren la siguiente área del derecho como ciencia: la lógica jurídica, donde encontramos las formas necesarias para que la disciplina transite de la vida meramente intelectual a otra discursiva.

El derecho parte, efectivamente, de una explicación ontológica de la persona, pues al hablar de individuos –si bien no sería un monismo, ya que no son una cosa por definición– repercute en la negación propia de la ciencia, en tanto el propio objeto de estudio sería el que dictaminaría el conocimiento. La ontología jurídica estudia a la persona en cuanto a ser, a quien se le reconoce una vida consciente y se le atribuye una serie de cualidades o potencialidades que le facilita alcanzar fines o propósitos dignos de la protección comunitaria como parte de su relación con las demás personas.

Cada individuo es único por su vida consciente y se encuentra vinculado con el resto; por ello, la unicidad, la diferencia, la filiación y su beneficio como criterios para identificar las áreas de la ontología jurídica: las personas, sus capacidades, sus relaciones posibles y fines o propósitos-beneficios. La ontología jurídica infiere racionalmente los objetivos dignos en cuanto a las relaciones con otras personas en la alteridad. Visto así, los derechos son realidades ontológicas reconocidas como cualidades o potencialidades, cuyo desdoblamiento es indispensable para sostener la vida comunitaria pacífica y favorecer las tareas de perfeccionamiento individual y comunitario. Por ese motivo, es impensable una plenitud individual o colectiva sin el reconocimiento y respeto de los derechos: su desdoblamiento es en realidad el mínimo bien que se exige.

El conocimiento generado de las actividades propias de la cosmología, la epistemología, la ontología y la empírica se presenta racionalmente mediante un estudio específico con un lenguaje simbólico especial, para lo cual existe la semiótica jurídica, aun cuando se apoye, como el resto de las ciencias, en el lenguaje común. Al contraponerse al conocimiento científico actual, se acude a la dialéctica jurídica, que consiste en la identificación del estado del saber existente (conceptos, leyes, teorías, escuelas o paradigmas) para estar en posibilidades de distinguirlo del dictamen planteado; asimismo, detalla las características específicas del dictamen nuevo para destacar su unicidad, diferencia, filiación, beneficio e innovación, con uso de la retórica jurídica.

A los estudiosos del derecho se les anima a que faciliten con su ciencia respuestas a problemas personales diversos; por ello, también se trata de una ciencia práctica que busca resolver con su sabiduría las disputas que emergen en una comunidad determinada. Su uso virtuoso sirve para solucionar el conflicto con las respuestas existentes y procurar la mayor benevolencia de las acciones propuestas para la persona que incurra en alguna falta, sin menoscabo de los derechos ajenos a la controversia.

Como ciencia aplicada o casuística del derecho, consiste en la singularización de los órdenes necesarias para llevar a cabo las acciones que protejan el ejercicio de los derechos de las personas tomando en cuenta su beneficio, por medio de las siguientes áreas: a) descriptiva jurídica: incorpora los acontecimientos, motivo del estudio con base en evidencias (método histórico); b) analítica jurídica: determina las relaciones entre los acontecimientos y las leyes aplicables (método inductivo-deductivo) con palabras y expresiones, deslindadas de su modo específico, con armonía, tiempo, lugar y movimiento; c) sintética jurídica: dictamina mediante palabras y oraciones el estudio del caso

particular y concreto (método discursivo), conforme a los efectos jurídicos a que haya lugar (método teleológico), distanciándolo de otros casos similares (método dialéctico) o aproximándolo a otro caso (método analógico), y refiriendo ordenadamente sus propiedades (método retórico); d) prospectiva propersona o interpretación de los acontecimientos y los argumentos lógicos, a partir de los beneficios o prejuicios racionalmente identificables que trae consigo para las personas (método prospectivo); e) emisión del juicio con los mayores y mejores argumentos proveídos por la razón intelectual y discursiva como solución.

Desde nuestra opinión, los pasos para la investigación práctica son:

1. Determinación de la problemática como área particular de estudio arquetípica o cósmica (*Prerigrafi*).
2. Vinculación del área particular de estudio con los temas desarrollados por la ciencia con similitud (*Afomoióste*).
3. Descomposición del área particular de estudio a partir de las categorías conceptuales y teóricas de la ciencia (*Aposýnthesi*).
4. Identificación particular de enteros arquetípicos y sus relaciones como estado de la situación (*Anagnórisis*).
5. Aproximación de respuestas aplicables a través del conocimiento existente sobre el área particular (*Prosengisi*).
6. Escenificación que establezca los efectos que traería consigo la implementación de cada respuesta (*Stadiopoísi*).
7. Elección de la respuesta que involucre beneficio para la persona en falta –sin impunidad–, respecto de aquellas que manifiesten perjuicio (*Epilogi*).
8. Planificación de la aplicación de la respuesta como medida y disposiciones que regulen las acciones pertinentes para su realización (*Programmatismouí*).
9. Realización de la medida y disposiciones con la observación del plan estratégico (*Ylopoísi*).
10. Medición de los efectos conforme a los conceptos y teorías desarrollados desde la ciencia (*Métrisis*).
11. Reinicio del proceso de aplicación del conocimiento científico, por una deficiente aplicación del conocimiento en alguno de los pasos previos, inmediatamente de que se cuenten con argumentos y evidencias al respecto (*Epanekkínisi*).

El uso de la acción de suyo y el uso de instrumentos involucra pericia, de ahí que el derecho comprenda cuidado y esmero en la realización de sus procesos científicos y en el desahogo de sus diversas tareas, y se apoye en el avance de la sabiduría científica en general con un rápido acceso a la ciencia de la excelencia, como actividad humana de esmero y atención que abarca lo mejor de la humanidad.

La técnica o heurística del derecho también se corresponde con el desarrollo de una serie de habilidades o conocimientos propiamente heurísticos

que facilita las tareas de los juristas. Sus áreas son: a) la nomografía o registro de las leyes de las comunidades particulares conforme a la sistemática propuesta por ellas mismas; b) la nomotética o dominio de las reglas de interpretación delineados por los propios sistemas autorregulados de las comunidades políticas; c) la apologética jurídica o técnicas particulares de presentación de argumentos y dictámenes conforme las reglas particulares distinguidas materialmente por una comunidad política; d) la edafología jurídica o técnicas específicas para la recopilación y registro de evidencias sobre eventos concretos; e) la epigrafía jurídica o técnicas específicas para presentar la solución jurídica a las disputas conforme a los requerimientos de cada sistema jurídico comunitario; f) la oratoria jurídica o técnicas para presentar adecuadamente las disertaciones orales en asuntos de carácter jurídico que involucren los propios modelos comunitarios, que favorezca la claridad y precisión de las ideas; y g) la didáctica jurídica o herramientas propias de los juristas para transmitir y aprender los conocimientos propios de la disciplina y su práctica profesional conforme a un desenvolvimiento propio.

Ahora bien, como herramientas y técnicas usuales para el trabajo científico podemos enlistar las siguientes:

1. Búsqueda de información científica y no científica pertinente.
2. Uso adecuado de los modelos comunitarios y sus fuentes.
3. Lectoescritura crítica.
4. Operaciones alfanuméricas y gráficas.
5. Representación esquemático-ilustrativa.
6. Transliteración e interpretación textual.
7. Recopilación de evidencias de campo.
8. Procesamiento de información mediante herramientas computacionales.
9. Comunicación articulada escrita y oral de la sabiduría.

Las aportaciones de la sabiduría jurídica como arte o estética sirven de referente para la divulgación de los estudios especializados a través de libros, revistas y publicaciones varias, que enfatice lo novel o la importancia de su difusión con miras a su beneficio práctico en la actividad de investigación –el estado del arte–, profesional o educativa, y promueva la creación de obras con propósitos de expresión personal específicos que pueden ser lucrativos o no.

En su papel de aplicación tecnológica o arquitectura, los expertos en el derecho diseñan modelos específicos de respuesta que implican el uso de un instrumento. El desarrollo de esta clase de artefactos como invenciones propiamente dichas corresponde a esta área de la ciencia, donde el entendimiento de la sabiduría jurídica, junto con el uso de otras áreas de estudio, facilita el movimiento apropiado.

A iniciativa de sus especialistas, la ciencia del derecho exige la obediencia a ciertas reglas de conducta para el desarrollo de sus tareas en las áreas teórica, práctica, técnica, estética, heurística y arquitectónica. De esta manera, la ética forma parte del derecho, pues auxilia al estudioso a comprender la disposición natural del hombre para el bien en su interacción social, a partir del conocimiento de sí mismo como proceso de inflexión y de respuesta.

La interpretación o heurística del derecho cubre aspectos importantes, considerados transversales para todas las áreas eruditas del derecho, como:

1. Aplicabilidad espacial y temporal.
2. Veracidad, rectitud, asertividad, validez y vigencia.
3. Integración científica de disposiciones.
4. Interpretación en el movimiento del texto, consecuente con el entero, cualidades y relaciones.
5. Interpretación propersona como beneficio para quien comete la falta (sin impunidad).

La ética o genética del derecho envuelve dos áreas: a) la profesional o estudio de las conductas apropiadas por un jurista con licencia para el ejercicio de su actividad en el foro; y b) la académica o estudio de las conductas propias de un jurista para el desarrollo de la investigación y la gestión de nuevo conocimiento para la disciplina.

La escolástica o sistemática del derecho se encarga de disponer la información humana, teórica, práctica, técnica, heurística, arquitectónica y ética existente, según las relaciones de participación entre los enteros que la conforman, para favorecer el estudio de la ciencia en su conjunto. Por ello, el volumen que involucra no acepta aspectos exclusivamente teóricos: el referente más claro es la incorporación del derecho a las humanidades y no a las ciencias que se declaran sociales.

La presentación esquemática de las disciplinas propias del derecho como ciencia sapiencial y que, por tanto, implican un estudio filosófico del derecho como ciencia teórica y aplicada, técnica, estética, arquitectura, ética y sistemática, es la siguiente:

Derecho como ciencia	
Como teoría o metafísica del derecho	a) Cosmología b) Epistemología c) Ontología d) Empírica e) Apología f) Dialéctica g) Retórica
Como práctica o casuística del derecho	a) Descripción b) Análisis c) Síntesis d) Interpretación en beneficio de la persona e) Solución
Como técnica o heurística del derecho	Nomografía Nomotética Apologética Epigrafía (<i>Dikastika</i>) Oratoria Didáctica

Como arte o estética del derecho	
Como aplicación tecnológica o arquitectura del derecho	
Como interpretación o hermenéutica del derecho	
Como ética o genética del derecho	Como persona Como académico Como profesional Como autoridad
Como escolástica o sistemática del derecho	

El derecho y las expresiones de gobierno y de mercado

El reconocimiento de la persona como objeto de estudio de la ciencia jurídica traslada a un buen gobierno como derecho una serie de limitantes de orden natural y humano para su quehacer, en tanto la implementación de medidas de restricción y objeción recíproca para sus partes es común. Las medidas constitucionales antiguas griegas, así como las medidas constitucionales americanas del siglo XVIII ofrecen una multiplicidad de ejemplos al respecto, con las caídas comunes de otras expresiones de vida comunitaria.

La antigüedad griega tenía un modelo de hombre y ciudadano en el que la prevalencia de un país era un propósito afín para todos. La independencia americana valora la defensa patriótica del territorio nacional, procurando a los más débiles: los ancianos, las mujeres y los niños; su diplomacia gira en torno a la paz –con la riqueza del comercio– y la guerra, hoy acrecentada por una vasta cantidad de tratados formulados para el reconocimiento y tutela de personas en situación de discriminación, marginación colectiva, riesgos de muerte, cuidado del medio, a partir de la corrección histórica que involucra la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX, en la etapa de posguerra.

Siguiendo a Gary Wasserman y Elliott Fullmer,¹ las medidas de orden para el gobierno, llamados equivocadamente *principios*, son: a) la limitación del ejercicio gubernamental –gobierno limitado– a la convencionalidad legal, con un uso de “pesos y contrapesos” como restricciones y modos de objeción recíproca, bajo criterios de interpretación legal multinivel; b) el federalismo como división de tareas de gobierno, a partir del mutuo reconocimiento de personalidad, donde la ley tiene un papel instrumental respecto a este propósito y brinda la mayor jerarquía posible a la carta de derechos de la gente, como agenda común; c) la democracia como participación cotidiana de vida que reconoce como una de sus partes la renovación de las agencias principales de gobierno, partiendo del derecho a la libertad y la participación política, con las tensiones críticas de la época, cuando en Europa se restringía a la ciudadanía, especialmente, a votar y ser votado, para limitar la democracia como la elección de un órgano temporal del Estado (recordemos en este punto las teorías austriaca y alemana del siglo XIX, específicamente a Heller); d) la revisión de los actos de gobierno, los actos administrativos y las leyes a favor de los ciudadanos, incluso mediante procedimientos judiciales especiales para los integrantes de la federación, y la solución de disputas sobre sus áreas de acciones resueltas desde la constitución federal.

Las medidas anteriores buscan refrenar, a través de una idea física de la actividad gubernamental, los abusos que resultaban comunes en los regíme-

1. Gary Wasserman y Elliott Fullmer, *The basics of american politics*. London, Pearson, 2020.

nes centralizados y despóticos, como fue la persecución de los ingleses a los cristianos. Sin embargo, las diferencias y el encarnizamiento se hicieron a un lado para edificar una realidad comunitaria distinta que respetara la pluralidad, la libertad, el comercio justo y la ley como un servicio para todos sus integrantes, asumiéndose como un país distinto y con el derecho de determinarse y entablar relaciones diplomáticas. Al respecto, sirvieron como antecedente literario las obras de John Locke.²

Actualmente estas medidas de orden para el gobierno –que otros denominan *principios* e incluso reputan del mismo nivel que los derechos naturales y humanos– tienen una etapa de esplendor en Estados Unidos, país que fijará una postura para retos subsecuentes, como la erradicación de la esclavitud en el sur en el siglo XIX, la diferenciación racial pública en el siglo XX y una posición recta sobre la persecución a las minorías sexuales que padecen estrictas medidas de contención social y privación de la vida comunitaria. Por otra parte, la postura actual sobre el aborto en algunos estados norteamericanos, la pena de muerte, la castración química y la renuncia a la diferenciación de la sexualidad natural –con estragos en su población más indefensa– son inaceptables para un país de perseguidos y refugiados, un país cuya representación es la tierra de la libertad.

Samuel P. Huntington³ tiene una posición clara sobre las expresiones de comunidad (*civilización* las llama él) que escapan a las propias fronteras de los Estados nación, como el mundo árabe suní y chiita –una referencia importante–, sin dejar de destacar la ortodoxia rusa (ya no socialista, si comprendemos los cambios actuales), el occidente europeo (hoy sin Estados Unidos y América Latina, volcada al comunismo durante el inicio del siglo XXI), la mundanidad hindú y los pueblos asiáticos diferenciados hondamente en su historia con el socialismo.

La era de la globalización –las dos últimas décadas del siglo XX y que prácticamente expresan las primeras dos décadas del XXI–, impulsada por Estados Unidos, parte de la importancia del comercio como herramienta para el sostenimiento de la paz y el notable avance científico que, en materia de telecomunicaciones, agilizó el trasiego de bienes y servicios, así como el acceso a un cúmulo de información global que arrasó un segmento de textos y obras sobre la ciencia en sus diferentes áreas de estudio, lo que facilitó el turismo sin llegar a liberar el paso libre de personas ni reducir los niveles altos de migración indocumentada.

Durante este periodo se suscitaron importantes cambios en el acceso a bienes de regiones sumergidas en la pobreza y gobiernos déspotas, como el caso de Pakistán, país que entre 1971 y 1988 recibió de sus compatriotas

2. John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid, Alianza, 2015. // Vid. Carlos Peña González, "Locke y la filosofía política", en *Revista de Ciencia Política*, 2004, núm. 2, pp. 133-141. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-090X2004000200007&lng=pt&nrm=iso; Charles de Secondat Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*. Madrid, Tecnos, 2007; Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El federalista*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001; y Thomas Paine, *Sentido común*. Madrid, Alianza, 2020.

3. Samuel P. Huntington, *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. México, Paidós, 2013.

residentes en occidente por concepto de remesas veinte billones de dólares, una suma superior al producto interno bruto del país en un año. Se generó un incremento en la calidad de vida de las familias y el consumo de comunidades rurales comenzó a mostrar un cambio significativo tras el incremento en su nivel de renta, lo que ocasionó el desarrollo de nuevas áreas urbanas donde antes no existía mayor cantidad de edificaciones, fenómeno que James Mittelman⁴ equipara con lo ocurrido con los obreros industriales en el siglo XIX. Los estudios sobre flujos de capital en este periodo no agregaban los bienes enviados o trasladados desde occidente.

Las opiniones y manifestaciones sobre la era de la globalización estaban fuertemente encontradas por las posiciones e ideologías políticas con mayor presencia en la civilización occidental. El mundo árabe y asiático, aun con la obra de Francis Fukuyama, fue testigo silencioso y se expresó mediante lecturas antagónicas al capitalismo. Por ejemplo, para Anthony Giddens⁵ esta etapa representa un hito histórico no sólo por el volumen de bienes trasladados o la tecnología, sino por la facilidad con que se trazaron recursos de carácter financiero, aludiendo la altura del monte Everest al apilar el dinero.

Por otro lado, Alain Touraine pone de manifiesto el miedo y el desencanto de un mundo separado, en discordia por altos índices de especialización en las áreas de oportunidad individual y empresarial, lo que generó una crisis "moderna" donde la ética se convertía en una serie de códigos incoherentes para cada oportunidad de expresión humana, señalando la responsabilidad de los "aparatos económicos". Octavio Ianni,⁶ en una línea similar a la fijada por Touraine –de marxismo pragmático–, la señala como un nuevo ciclo de expansión del capitalismo; da testimonio de la emergencia de una nueva "sociedad" global, donde la disparidad de clases sociales no deja de existir, si no se confirma. Incluso Grahame Thompson,⁷ desde Estados Unidos, insistirá en explicar la nueva era como un proceso de agilización de los mercados regionales, en que la opulencia y poderío de las grandes zonas comerciales devela economías emergentes del sur, con obvios apuros (otra manifestación marxista).

De esta manera, con la era de la globalización, el segmento marginado de la política internacional en este periodo y la caída de la Unión Soviética, el socialismo militante y despótico se volcó en la literatura académica por no encontrar la oportunidad de intervenir públicamente en compañía de eternos oradores como ocurría, por ejemplo, con Trotski o Castro. Por ello, los académicos admiradores de la opinión de Estado –intelectuales– comenzaron a criticar un proceso de pacificación global, en tanto los países industrializados no sólo renegociaron las carteras de deuda de los países, también permitieron el traslado de sus fábricas a otras latitudes, a expensas de sus propias localidades como una muestra de cooperación. Recordemos en este punto que,

4. James H. Mittelman, *Globalization: critical reflections*. Boulder, Lynne Rienner, 1996.

5. Anthony Giddens, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestros días*. Madrid, Taurus, 2001.

6. Octavio Ianni, *La era del globalismo*. México, Siglo XXI, 1999.

7. Grahame Thompson, *Introduction: situating globalization*. Washington, Blackwell, 1999.

indistintamente de los derechos industriales existentes, la localización física de las fábricas en gobiernos déspotas sería una oportunidad única de hacerse de tecnología en el pasado inalcanzable.

En su obra inédita sobre globalización y derecho, José Eduardo Faria refiere esta disputa política como un mero problema de polisemia, un equívoco grave, pues la literatura occidental promercado libre acompañaba la defensa del trabajo digno, el respeto a la pluralidad y la democracia como elementos indispensables de un correlato de la era de la globalización, mientras que la literatura neomarxista que desde Europa, singularmente Italia, Alemania y Francia, hundirá el neomarxismo en un discurso posmoderno incongruente, acientífico y notablemente acartonado.

Durante este tiempo, las fuentes de información referidas por instituciones internacionales intergubernamentales comenzaron a tener un valor más importante, ya que sus datos dieron testimonio de la caída galopante del comunismo en Europa, con lo que se convirtieron en expresiones de acceso a la información. Los estudios y cifras de las Naciones Unidas y sus diferentes organismos son un ejemplo contundente.

La globalización presencia el derrumbe del socialismo despótico con la caída del muro de Berlín en 1989 y catapultó los años noventa a un nivel de desarrollo y cooperación inéditos para la humanidad. El emprendimiento dio la oportunidad a empresas con una base nacional de operación –aun cuando tuviesen mercados extranjeros– de trasladarse a corporaciones multinacionales cuyo mercado fijaría sus productos, además de que otorgó a sus empleados líneas de producción, manuales de administración, directivos e inversores.

En este periodo, se debe a Estados Unidos, con la administración de Bill Clinton, expresidente egresado de la Universidad Jesuita de Georgetown, la exportación de su filosofía política en torno a los derechos naturales y humanos, medidas físicas de orden para los gobiernos y medidas de protección para la iniciativa privada nacional e internacional en los mercados abiertos a una etapa de desarrollo industrial sin parangón debido a la gran cantidad de registro de actividades de mercado existentes y a su exitoso modelo de registro a partir de tecnologías de la información.

La disputa política entre demócratas y republicanos se silenció en la década de los noventa, pues las bases para las medidas de orden de gobierno y mercado fueron impulsadas en los ochenta por el premio nobel de Economía Milton Friedman –escuela de Chicago– en su libro *Capitalismo y libertad*.⁸ Destaca el modo de tipo de cambio, el equilibrio en el gasto, la banca central, los apoyos fiscales a empresas que buscan emprender, la revisión del modelo educativo y el impulso de una economía de mercado libre con dirección también al exterior, a la cual se refería Robert Gilpin. En la renegociación de cartera vencida, el Fondo Monetario Internacional acoplaba la literatura de la nueva escuela clásica de economía para establecer líneas maestras de orden para los Estados que, al atender usos negativos del pasado, no lograban consolidar un gobierno democrático y eficiente.

8. Milton Friedman, *Capitalism and freedom*. Chicago, The University of Chicago, 2002.

En México, después de la crisis económica de los ochenta, el presidente Miguel de la Madrid presentó una iniciativa acompañada con el derecho al mercado libre; aun cuando perseveró en la "necesidad" de una rectoría del Estado para la economía, incorporó de manera negativa este derecho con la prohibición de las acciones que vuelven negligente su actividad, así como la exigencia al gobierno de ajustarse a un plan nacional de desarrollo. Posteriormente, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León realizarían un ajuste paulatino a la banca central hasta dotarla de plena autonomía constitucional.

En este periodo fluye la crisis del positivismo o idealismo en el derecho y la lectura analítica del derecho (marxista) –hoy impulsada con los desvíos de la argumentación jurídica– para dirigir la ocupación del gobierno a la supervisión y evaluación de sus acciones, a partir de las medidas de orden existentes en las normas y de la oportunidad real de carácter económico, con impulso a los estudios científicos y técnicos sin la sombra absurda de un gobierno de intelectuales o positivistas.

Lo anterior tiene como contexto las manifestaciones ilustradas que anclaban al hombre a una felicidad soportada en su bienestar material y a la posesión de ciertas riquezas utilitarias para regir su conducta desde el interés y la utilidad. La aplicación del método "experimental" –la primera mitad de la metafísica– comprueba su actitud racionalista y motiva a conocer algo bajo una circunstancia materializada, sin conocerla realmente –lo que ellos llaman *racional*–. La escuela económica del derecho, cuyo impulsor en México fue Jorge Witker, puso de manifiesto, con estudios como *Derecho de la competencia en América*,⁹ una necesidad de reconciliación de la práctica de los abogados de *establishment* con el derecho como ciencia, reincorporando la "mejor versión" de la Ilustración y la necesidad de una metafísica trunca, ajustada solamente al solipsismo del empirismo sin humanidad y con una aceptación inmediata de la práctica del derecho como casuística.

Por consiguiente, la literatura positiva, cercana al marxismo pragmático en México, comenzó a decantarse por los problemas de glosa o comentario –la otra parte de la metafísica–, arguyendo "cualidad" y reflexionando constantemente sobre la crisis de la cantidad en el derecho. La escuela clásica del derecho natural, aunque es oportuna, se replegó sistemáticamente de las escuelas de derecho –como ocurría aún en mis años de estudios de licenciatura– por su expresión erudita y, singularmente, por su pasado de persecución cristiana en México. La laicidad del gobierno suprimió la religión y la filosofía de cuño cristiano, la única con el suficiente bagaje cultural para efectuar críticas puntuales a los diferentes cismas intelectuales –idealista y marxista–, así como a la influencia y presencia del sunismo árabe y el comunismo chino en la esfera mexicana gubernamental y de partido de la época, que alimentaban su ímpetu por el despotismo y la prohibición social de crítica hacia el gobernante en turno, so pena de persecución y pérdida del empleo. Esta situación resulta pertinente en el análisis de la comunidad mexicana actual, al optar, tras el

9. Jorge Witker, *Derecho de la competencia en América*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

cambio en 2000, por una expresión de convivencia plural y democrática, con apoyo a la clase media y a la familia.

Las oportunidades de crear espacios de discusión en el campo del derecho continúan referidas a expresiones temáticas particulares. La convivencia con la política y sus variadas caídas han quedado al margen, lo que ha empujado al estudiante a expresiones colectivas, susceptibles de ser estudiadas y catalogadas por el gobierno, lo que disminuye las oportunidades de desarrollo personal, especialmente en los aspectos individual y empresarial, para aceptar una forma –la estatalizada– para la ciencia.

En Argentina, Bunge es puntual sobre el direccionamiento del positivismo, cuyo involucramiento ha fortalecido el papel del abogado como un operador del sistema jurídico y la idea de que la falta de notoriedad pública facilite el desarrollo profesional. Al respecto cabe preguntarse: ¿qué comunidad puede ser exitosa si exige mediocridad para prestar un servicio o trabajar?

En nuestra dimensión, encontramos la crisis del modelo con el desarrollo de las universidades autónomas, donde las cuestiones de ciencia no necesariamente coinciden con los deseos de una minoría empoderada por los mitos e inercias negativas de los integrantes de todo un gobierno. La pluralidad siempre da oportunidad para el desarrollo cultural y la realización plena de sus integrantes, bajo un modelo de convivencia pacífica.

Hoy, las manifestaciones de colectivos en la sociedad evidencian la crisis de México, que contuvo el éxito profesional de sus estudiantes al anonimato político durante veinte años. Una consecuencia nada nueva en las formas despóticas de poder público. En la antigüedad, cuando los griegos relataban las hazañas de los semidioses –hombres con un ascenso desde la orfandad–, ponían de manifiesto que la grandeza traía aparejada la desgracia y la muerte, como a Hércules, quien, en un acto de locura –embriaguez–, masacró a su familia y murió a manos de su propia esposa (nunca hay crímenes de Estado). Por ello, si un militar griego buscaba la gloria y no era del agrado de los generales, se le aplicaban penas denigrantes como el destierro o la muerte.

Lo anterior tiene "peso" cuando se mantiene disminuida la economía de una localidad y la competencia se convierte en una lucha; de ahí la constante animadversión hacia la economía de mercado libre y su cientificidad en nuestro país, donde la literatura griega clásica –y alguna expresión árabe– delineó ciertas estrategias ilícitas de persecución del éxito profesional que confinan la vida erudita a la docencia, por la marcada falta de espacios en una sociedad alineada con los terratenientes que controlan la producción y sufren un "riesgo" con el enriquecimiento de las clases medias, y que bajo sólidos modelos cooperativos de inversión pueden incursionar empresarialmente en el sector.

El desarrollo de la economía mexicana en la era de la globalización favoreció un crecimiento poblacional de 48.2 millones de habitantes. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los setenta pasó a poco más de 119 millones de habitantes,¹⁰ y "los resultados obtenidos al tér-

10. "Población", Inegi, 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>.

mino de la primera década del siglo XXI muestran que en 42.4 % de los hogares en donde vive 39.2 % de la población total del país son de clase media".¹¹

El reconocimiento de la dignidad de la persona y sus derechos elementales pronuncian la necesidad de un acceso justo y plural a los bienes y de que los modos de producción, distribución y acceso garanticen su ejercicio recto, con respeto a su libertad.

Saskia Sassen¹² considera que en la globalización la economía de mercado libre desestabiliza la jerarquía de escalas centradas en el Estado nacional, desde la observación de mercados emergentes de capitales –regionales–, la convencionalidad como herramienta de paz en las transacciones internacionales y la expresión multinacional de la producción industrial, secundando a Friedman,¹³ con una coincidencia paradigmática desde el marxismo.

Para interpretar esta era son fundamentales los antecedentes históricos de los procesos de vida personal y comunitaria, desde la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos, la transformación industrial tras las dos crisis petroleras, el cambio del patrón dólar-oro que comienza en Alemania y Japón, hasta la emergencia de nuevas medidas de orden gubernamental y económico frente a la crisis de la cartera vencida con Friedman¹⁴ y Gilpin,¹⁵ entre otros.

Durante este periodo, la humanidad reivindica la vocación de servicio y comunicación necesaria en el trato con el otro, con sus experiencias amargas, como el terrorismo y las incidencias criminales aleatorias, y ofrece una pulverización del monolito de Estado nación para optar por la convivencia pacífica entre países cuya población diferente y plural participa de manera activa y libre. El derecho al buen gobierno encontró su horma con las democracias colaborativas que respetan el derecho de su comunidad al desarrollo y sus diferencias religiosas e ideológicas, en tanto sean pacíficas y no negligjan la libertad de las personas.

Hoy, el diseño de las constituciones tiene un compromiso con el relato de esta historia por la desarticulación de la modernidad y sus expresiones etnóforas y xenóforas. Las constituciones ayudan a superar y aprender a defenderse (no a luchar) y a velar siempre por el más débil (no por el cruel), valorando un antecedente precioso: la familia, un verdadero tesoro.

11. "Cuantificando la clase media en México", Inegi, 2011. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/cmedia/default.html>.

12. Saskia Sassen, *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires, Katz, 2007.

13. Friedman, *op. cit.*

14. *Id.*

15. Robert Gilpin, *The political economy of international relations*. Nueva Jersey, Princeton University, 1987.

Referencias

- ADAME Goddard, Jorge, *Filosofía social para juristas*. México, McGraw-Hill, 1998.
- ARELLANO García, Carlos, "Las grandes divisiones del derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2004, núm. 242, pp. 11-32. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/issue/view/1601>.
- ARISTIZÁBAL, José Fredy, "La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología", en *Revista de Ciencias Sociales*, 2018, núm. 162, pp. 185-197.
- ASENCIO Cabot, Esperanza, "Una aproximación a la concepción de ciencia en la contemporaneidad desde la perspectiva de la educación científica", en *Ciencia y Educación*, julio-septiembre 2014, núm. 3, pp. 549-560. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/ciedu/a/dJ4whThGmc3R3dYNvf7jzRN/?lang=es>.
- AYALA Martínez, Jorge Manuel, "El derecho natural antiguo y medieval", en *Revista Española de Filosofía Medieval*, 2003, núm. 10, pp. 377-386.
- BARREYRO, María Emilia, "Vita, Leticia. 2014. La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar: Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller. Buenos Aires: Editorial Eudeba – Universidad de Buenos Aires [259 pp.]", en *Revista de Estudios Sociales*, enero-marzo 2016, núm. 55, pp. 206-209. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/815/81543788017.pdf>.
- BOTERO Bernal, Andrés, "La jerarquía entre principios generales del derecho: la historicidad y la culturalidad del principio de justicia", en *Revista de Derecho*, julio 2005, núm. 23, pp. 29-68. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102302.pdf>.
- CABALLERO García, Francisco, "La teoría de la justicia de John Rawls" en *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 2006, núm. 2, pp. 1-22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211015573007.pdf>.
- CARRÉ de Malberg, Raymond, *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- CASTAÑO B., Alejandro, "El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini", en *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 2013, núm. 24, pp. 63-78. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100228407006.pdf>.
- "CUANTIFICANDO la clase media en México", Inegi, 2011. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/cmedia/default.html>.
- CORREAS, Óscar, "La teoría general del derecho frente a la antropología política", en *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, junio 2011, núm. 11, pp. 89-115. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/906/90618647004.pdf>.

- DALLA Vía, Alberto Ricardo, "Reseña de 'Consideraciones sobre la Teoría general del Estado' de Georg Jellinek", en *Cuestiones Constitucionales*, enero-junio 2006, núm. 14, pp. 335-343. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88501416.pdf>.
- DOMÍNGUEZ Valdés, Patricio, "La crítica de Agustín de Hipona a la filosofía en *De civitate Dei*", en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 2017, núm. 1, pp. 65-84. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3611/361150581004>.
- D'ORS, Álvaro, *Nueva introducción al estudio del derecho*. Madrid, Civitas, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías*. Madrid, Trotta, 2016.
- FINLEY, Moses I., *La Grecia antigua*. Barcelona, Crítica, 2000.
- FLORES, Misael y Jaime Espejel, "Aproximaciones al concepto de sociedad civil en Hegel", en *Espacios Públicos*, 2016, núm. 18, pp. 163-175. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601811.pdf>.
- FRAILE, Guillermo, *Historia de la Filosofía I*. Barcelona, Herder, 1975.
- Friedman, Milton, *Capitalism and freedom*. Chicago, The University of Chicago, 2002.
- GARCÍA Máynez, Eduardo, *La definición del derecho. Ensayo de perspectivismo jurídico*. México, Coyoacán, 2012.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestros días*. Madrid, Taurus, 2001.
- GILPIN, Robert, *The political economy of international relations*. Nueva Jersey, Princeton University, 1987.
- GONZÁLEZ Ayerdi, Francisco, "Georg Jellinek, *Teoría General del Estado*, México: FCE, 1ª reimpresión 2002, 687 pp. (Prólogo y traducción Fernando de los Ríos)" en *Estudios Políticos*, 2005, núm. 5, pp. 169-179. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439533009.pdf>.
- GUTHRIE, William, *Los filósofos griegos: de Tales a Aristóteles*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- _____, *Libertad, Igualdad y Fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*. Madrid, Trotta, 1998.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- HERVADA, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*. Pamplona, Universidad de Navarra, 2010.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. México, Paidós, 2013.
- IANNI, Octavio, *La era del globalismo*. México, Siglo XXI, 1999.
- JAEGER, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 2ª ed. Traducción de Joaquín Xirau y Wenceslao Roces. México, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*. Madrid, Taurus, 2005.

- _____, *La paz perpetua*. Madrid, Alianza, 2016.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*. México, Coyoacán, 2005.
- Kierkegaard, Soren, *El concepto de la angustia*. Madrid, Alianza, 2013.
- KUHN, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- LOCKE, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid, Alianza, 2015.
- LUHMANN, Nikklas, *El derecho de la sociedad*. México, Herder / Universidad Iberoamericana, 2016.
- HAMILTON, Alexander, James Madison y John Jay, *El federalista*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- MALISHEV, Mijail y Manola Sepúlveda G., "La moral griega y su repercusión en la ética de Kant", en *La Colmena*, enero-junio 2010, núm. 65-66, pp. 5-15. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4463/446344468001.pdf>.
- MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*. Madrid, Encuentro, 1992.
- _____, *Humanismo Integral*. Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1966.
- _____, *Los derechos del hombre y la ley natural*. Buenos Aires, La Pléyade, 1972.
- RIOFRÍO Martínez-Villalba, Juan Carlos, "Lecturas jurídicas de la obra de Santo Tomás de Aquino", en *Dikaion*, enero-junio 2013, núm. 1, pp. 55-81. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/720/72028761003.pdf>.
- MARTINO, Adriana Beatriz, "La palabra en el universo democrático de la antigua Atenas", en *Invenio*, junio 2004, núm. 12, pp. 69-76.
- _____, "Palabra, democracia y poder en la antigua Atenas", en *Invenio*, junio 2002, núm. 8, pp. 57-66.
- MASSINI, Carlos Ignacio, "Los fundamentos en la escuela del derecho natural clásico en el pensamiento de Michel Milley", en *Idearium*, 1975, núm. 1. Disponible en: <https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/Idearium/issue/view/42>.
- MESSNER, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*. Madrid, Rialp, 1967.
- MITTELMAN, James H., *Globalization: critical reflections*. Boulder, Lynne Rienner, 1996.
- MONTANELLI, Indro, *Historia de los griegos*. México, Debolsillo, 2016.
- Montesquieu, Charles de Secondat, *Del espíritu de las leyes*. Madrid, Tecnos, 2007.
- MURILLO Torrecilla, F. Javier y Reyes Hernández Castilla, "Hacia un concepto de justicia social", en *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2011, núm. 4, pp. 7-23. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf>.
- NÚÑEZ Vaquero, Álvaro, "Kelsen en la encrucijada: ciencia jurídica e interpretación del derecho", en *Ius et Praxis*, 2014, núm. 2, pp. 415-442. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19736234012.pdf>.
- PAINE, Thomas, *Sentido común*. Madrid, Alianza, 2020.
- PEÑA González, Carlos, "Locke y la filosofía política", en *Revista de Ciencia Política*, 2004, núm. 2, pp. 133-141. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-090X2004000200007&lng=pt&nrm=iso.

- PLATÓN, *Diálogos I*. Madrid, Gredos, 2019.
- _____, *La república o de lo justo*. México, Editores Mexicanos Unidos, 2013.
- "Población", Inegi, 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>.
- ROBLEDO Rodríguez, Alejandro, "Aportes de la cultura griega en la construcción de la filosofía del derecho contemporánea", en *Byzantion Nea Hellás*, noviembre 2013, núm. 32, pp. 145-162.
- ROMMEN, Heinrich A., *The natural law. A study in legal and social history and philosophy*. Indianápolis, Liberty Fund, 1998.
- SASSEN, Saskia, *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires, Katz, 2007.
- SENDRA Moll, Jorge, "La concepción del derecho como integridad: Ronald Dworkin", en *Ciencia Jurídica*, 2015, núm. 8, pp. 117-136.
- SERRANO Gómez, Enrique, "Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales", en *Andamios*, enero-abril 2012, núm. 18, pp. 59-87.
- SOLARI, Enzo, "La filosofía jurídica y su enseñanza", en *Revista Chilena de Derecho*, abril 2015, núm. 1, pp. 369-390. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100020.
- SPAEMANN, Robert, "Sobre el concepto de dignidad humana", en *Persona y Derecho*, 1988, núm. 19, pp. 13-33.
- THOMPSON, Grahame, *Introduction: situating globalization*. Washington, Blackwell, 1999.
- VERGARA Blanco, Alejandro, "Delimitar y distinguir: teoría del derecho, filosofía del derecho y doctrina jurídica", en *Revista de Derecho (Valparaíso)*, julio 2015, núm. 44, pp. 623-660. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000100019.
- VIGO, Alejandro G., "Ética y derecho según Kant", en *Tópicos. Revista de Filosofía*, 2011, núm. 41, pp. 105-158. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323027321004.pdf>.
- WASSERMAN, Gary y Elliott Fullmer, *The basics of american politics*. London, Pearson, 2020.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- WITKER, Jorge, *Derecho de la competencia en América*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- YEGRES Mago, Alberto, "Filosofía, Ilustración y Romanticismo", en *Revista de Investigación*, septiembre-diciembre 2015, núm. 86, pp. 11-38.

60

Derecho o de la rectitud. Coordenadas de navegación
fue editado por la Biblioteca Digital de Humanidades de
la Dirección General del Área Académica
de Humanidades de la Universidad Veracruzana
en 2021.

60